

# Informe Final sobre la Política de Transferencia entre Registradores - Parte D

## Proceso de Desarrollo de Políticas

### ESTADO DE ESTE DOCUMENTO

Este es el Informe Final sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas para la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP), Parte C, redactado por el personal de la ICANN para ser presentado ante el Consejo de la GNSO el 25 de septiembre de 2014.

### RESUMEN

El presente informe se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración como paso necesario del Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO sobre la Transferencia entre Registradores.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Este informe será traducido a todos los idiomas de las Naciones Unidas. Tenga presente que solamente la versión en inglés es el texto auténtico.

## ÍNDICE

<b>1. RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVOS Y PRÓXIMOS PASOS</b>	<b>9</b>
<b>3. ANTECEDENTES</b>	<b>10</b>
<b>4. DELIBERACIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>13</b>
<b>5. APORTES DE LA COMUNIDAD</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO A – CARTA ORGÁNICA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL PDP SOBRE LA IRTP PARTE D</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO B – SOLICITUD DE INFORMACIÓN INICIAL DE UNIDADES CONSTITUTIVAS Y GRUPOS DE PARTES INTERESADAS</b>	<b>48</b>
<b>ANEXO C – DESCRIPCIÓN GENERAL DE CASOS DE USO RELACIONADOS CON DISPUTAS DE TRANSFERENCIAS</b>	<b>50</b>
<b>ANEXO D – DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA DE PENALIZACIONES A PARTIR DE LOS RAA DE 2001, 2009 Y 2013</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO E – DIAGRAMA DE FLUJO DE LA IRTP Y USO DE LOS FOA</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO F – DEFINICIONES PARA LA POLÍTICA DE TRANSFERENCIA ENTRE REGISTRADORES</b>	<b>62</b>
<b>ANEXO G - MEMBRESÍA Y ARCHIVOS DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO H - ANTECEDENTES DE LAS CUESTIONES FINALES</b>	<b>66</b>

# RESUMEN EJECUTIVO

## 1.1 Antecedentes

La [Política de Transferencia entre Registradores](#) (IRTP) brinda un marco de política para las transferencias de nombres de dominio entre registradores. Asimismo, la IRTP proporciona los requisitos estandarizados para disputas de transferencia entre registradores por medio de la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias (TDRP). Esta política, consensuada por la comunidad, se implementó a fines de 2004 y ha sido sometida a diversas revisiones desde entonces.<sup>2</sup> El Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) Parte D es el cuarto y último PDP de esta serie de revisiones. El Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) [resolvió](#), en la reunión del 17 de octubre de 2012, presentar un Informe de Cuestiones sobre IRTP, Parte D, el cual "debería incluir todas las demás cuestiones identificadas por los Grupos de Trabajo sobre transferencias originales así como la otra cuestión identificada por el Grupo de Trabajo (WG) sobre la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) Parte C".

## 1.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte D comenzó con sus deliberaciones el 25 de febrero de 2013 cuando decidió llevar a cabo su trabajo mediante la combinación de llamadas en conferencia semanales e intercambios en una [lista de correo electrónico](#) archivada en forma pública. Además, el Grupo de Trabajo se reunió de forma presencial durante las Conferencias de la ICANN celebradas en Pekín, Durban, Buenos Aires, Singapur y Londres. La Sección 4.2 brinda una descripción general de estas deliberaciones.

## 1.3 Recomendaciones

Tenga en cuenta que esta es una versión abreviada de las recomendaciones. El Grupo de Trabajo ha proporcionado antecedentes e información adicional para la mayor parte de estas

---

<sup>2</sup> IRTP A: <http://gnso.icann.org/en/group-activities/inactive/2008/irtp>; IRTP B: <http://gnso.icann.org/en/group-activities/active/irtp-b>; IRTP C: <http://gnso.icann.org/en/group-activities/active/irtp-c>

recomendaciones, que se pueden encontrar en la Sección 4. Cubre las deliberaciones de los Grupos de Trabajo y las recomendaciones completas.

### **1.3.1 Recomendaciones en Relación a la Pregunta A de la Carta Orgánica**

*Si deberían elaborarse requisitos de presentación de informes para los registros y los encargados de la resolución de disputas para permitir a la comunidad el acceso a información antigua y actual, y la referencia a antiguos casos para la presentación de disputas.*

**Recomendación n.º 1.** El Grupo de Trabajo (WG) recomienda incorporar el informe de requisitos a la política de TDRP.

**Recomendación n.º 2.** El Grupo de Trabajo recomienda que se modifique la TDRP para incluir una redacción acorde a [...] UDRP.

### **1.3.2 Recomendaciones en Relación a la Pregunta B de la Carta Orgánica**

*Si deberían incluirse disposiciones adicionales en la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias) sobre cómo gestionar las disputas cuando se producen varias transferencias.*

**Recomendación n.º 3.** El Grupo de Trabajo recomienda que la TDRP se enmiende con la redacción siguiente o una equivalente: "Las transferencias de un Registrador Receptor a un tercer registrador, y todas las subsecuentes transferencias, son nulas e inválidas si el Registrador Receptor adquirió el patrocinio de un Registrador de Registro mediante una transferencia no válida, tal como se determina mediante el proceso de resolución de disputas establecido en la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias."

**Recomendación n.º 4.** El Grupo de Trabajo recomienda devolver directamente el nombre de dominio al Registrador de Registro y al Registratario si se comprueba, mediante un procedimiento de TDRP, que ha ocurrido una transferencia de nombre de dominio que no cumple con la IRTP.

**Recomendación n.º 5.** El Grupo de Trabajo (WG) recomienda extender el estado de prescripción para iniciar una TDRP de 6 meses a 12 meses a partir de la transferencia inicial.

**Recomendación n.º 6.** El Grupo de Trabajo recomienda que, si se inicia una solicitud de cumplimiento conforme a la TDRP, se debe "bloquear" el nombre de dominio en cuestión para evitar futuras transferencias mientras esté pendiente dicha solicitud de cumplimiento. De la misma manera, las acciones de TDRP y URS se deben agregar a la segunda viñeta de la lista de razones de denegación de IRTP (Sección 3). La IRTP y TDRP deben modificarse en consecuencia.

### **1.3.3 Recomendaciones en Relación a la Pregunta C de la Carta Orgánica**

*Si deberían desarrollarse opciones de disputas para los registratarios y ser implementadas como parte de la política (actualmente, los registratarios dependen de los registradores para iniciar una disputa en su nombre).*

**Recomendación n.º 7.** El Grupo de Trabajo recomienda agregar una lista de definiciones (Anexo F) a la TDRP para lograr una política más fácil y clara.

**Recomendación n.º 8.** El WG recomienda que no se desarrollen opciones para la resolución de disputas para los registratarios como parte de la actual TDRP.

**Recomendación n.º 9.** El Grupo de Trabajo recomienda que el personal, en estrecha colaboración con el equipo de revisión de la aplicación de la Parte C de la IRTP, garantice que las recomendaciones de transferencia entre registrantes de IRTP, Parte C, se implementen y supervisen si los mecanismos de resolución de disputas son necesarios para cubrir los casos de uso del Anexo C. Una vez que se implementa una política de este tipo, su funcionamiento debe ser supervisado minuciosamente y, si es necesario, se elaborará un informe de cuestiones para evaluar la necesidad de una política de disputas de transferencia entre registratarios.

**Recomendación n.º 10.** El Grupo de Trabajo recomienda que se modifique la TDRP a fin de eliminar el Primer Nivel (Registro) de la TDRP.

**Recomendación n.º 11.** El Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN tome las medidas necesarias para mostrar información relevante a la disputa de transferencias que no cumplen con las normas de forma destacada en su sitio web y asegurar que la información se presente de manera sencilla y clara, y sea fácilmente accesible para los registratarios.

#### **1.3.4 Recomendaciones en Relación a la Pregunta D de la Carta Orgánica**

*Si deberían ponerse en práctica requisitos o prácticas recomendadas para los registradores con el fin de poner a disposición de los registrantes información sobre las opciones de resolución de disputas de transferencia.*

**Recomendación n.º 12.** El Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN cree y mantenga un único sitio web fácil de usar, que contenga toda la información relevante referida a las transferencias controvertidas y a las posibles soluciones para los registratarios. Se debe poder acceder al sitio web de manera clara desde la página de beneficios y responsabilidades de los registratarios de la ICANN o debe integrarse en esta (<https://www.icann.org/resources/pages/benefits-2013-09-16-en>) o una similar.

**Recomendación n.º 13.** El Grupo de Trabajo recomienda que, como mejor práctica, los Registradores Acreditados por la ICANN muestren adecuadamente un enlace en sus sitios web a este sitio de ayuda para el registratario de la ICANN. Los registradores también deben fomentar que todos los revendedores muestren prominentemente dichos enlaces. Además, el grupo recomienda que esto se comunique a todos los registradores acreditados por la ICANN.

#### **1.3.5 Recomendaciones en Relación a la Pregunta E de la Carta Orgánica**

*Si las penalizaciones actuales por incumplimiento de la política son suficientes o deberían añadirse a la política de disposiciones o penalizaciones adicionales por incumplimientos específicos.*

**Recomendación n.º 14.** El Grupo de Trabajo recomienda no agregar a la IRTP o TDRP existente otras disposiciones en relación a las sanciones.

**Recomendación n.º 15.** Como orientación para futuros procesos de desarrollo de políticas, este Grupo de Trabajo recomienda que se eviten, en lo posible, sanciones específicas de políticas.

#### **1.3.6 Recomendaciones en Relación a la Pregunta F de la Carta Orgánica**

*Si mediante la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo del EPP queda eliminada la necesidad de recurrir a FOA.*

**Recomendación n.º 16.** El Grupo de Trabajo (WG) no recomienda la eliminación de las FOA. Sin embargo, a la luz de los problemas respecto de FOA, como las transferencias masivas y las fusiones de registradores o revendedores, el grupo recomienda que la operatividad de FOA no se limite al correo electrónico. Entre las mejoras, se puede incluir la transmisión de FOA mediante SMS o autorización por medio de sitios web interactivos. No obstante, dichas innovaciones se deben poder auditar, ya que esta sigue siendo una de las funciones clave de FOA.

### 1.3.7 Recomendación Adicional

**Recomendación n.º 17.** El Grupo de Trabajo recomienda que, una vez que se hayan implementado todas las recomendaciones de IRTP (incluso IRTP-D y el resto de los elementos de IRTP-C), el Consejo de la GNSO, junto con el personal de la ICANN, convoque a un panel para recopilar, debatir y analizar los datos pertinentes a fin de determinar si estas mejoras han mejorado los procesos y los mecanismos de solución de disputas de IRTP, e identificar posibles deficiencias restantes.

**Recomendación n.º 18.** El Grupo de Trabajo recomienda que las partes contratadas y la ICANN comiencen a recopilar datos y otra información relevante que ayudarán a informar a un futuro equipo de IRTP en sus esfuerzos, sobre todo, en relación con los aspectos que figuran en las observaciones (4.2.7.1) anteriores.

## 1.4 Declaraciones de Grupos de Partes Interesadas/Unidades Constitutivas y Período de Comentario Público Inicial

Se abrió un [foro para comentarios públicos](#) al inicio de las actividades del Grupo de Trabajo. El período de comentarios públicos se extendió desde 14 de noviembre al 14 de diciembre de 2012. Se recibió una (1) [presentación de la comunidad](#) por parte del Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD. El Grupo de Trabajo también solicitó que los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas de la GNSO, además de las organizaciones de apoyo (SO) y los comités asesores (AC) de la ICANN, presentaran sus declaraciones sobre cuestiones relativas a la IRTP Parte C (véase el Anexo B). Se recibió una (1) [contribución](#). El Grupo de Trabajo publicó su [Informe Inicial](#) el 3 de marzo de 2014 y abrió un [foro público para](#)

[comentarios](#) el mismo día. El período de respuesta a los comentarios públicos cerró el 25 de abril y el Grupo de Trabajo recibió cuatro (4) [presentaciones](#). El Grupo de Trabajo revisó los comentarios en detalle;<sup>3</sup> en la Sección 4, se puede encontrar cómo fueron abordados y tenidos en cuenta en las recomendaciones finales. Puede encontrar más información acerca de los aportes de la comunidad obtenidos y cómo los consideró el Grupo de Trabajo en la Sección 5.

### **1.5 Nivel de consenso e implicaciones esperadas**

Las 17 recomendaciones de este Informe Final recibieron el pleno respaldo consensuado de los miembros del Grupo de Trabajo.

---

<sup>3</sup> Consulte la Herramienta de Revisión de Comentarios Públicos del Grupo de Trabajo en <https://community.icann.org/x/4phwAg>.



## 1. Objetivos y próximos pasos

Este Informe Final sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) Parte D se ha preparado conforme al Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO, tal como lo indican los [Estatutos de la ICANN en su Anexo A](#). Se basa en el [Informe Inicial](#) del 3 de marzo de 2014 y ha sido actualizado a fin de reflejar la revisión y el análisis de los comentarios públicos recibidos por el Grupo de Trabajo para el PDP de la IRTP Parte D y también las deliberaciones posteriores entre los miembros del grupo. Este informe se presentó ante el Consejo de la GNSO para su consideración. Las recomendaciones del PDP del Grupo de Trabajo se describen en la Sección 4. Si el Consejo de la GNSO aprueba el Informe Final, el personal de la ICANN preparará un informe del Consejo de la GNSO, que acompañará el Informe Final para la Junta Directiva de la ICANN. Después del período de comentarios públicos, la Junta Directiva de la ICANN determinará si se deben aprobar los cambios en las políticas recomendados por el Grupo de Trabajo en este Informe Final.

## 2. Antecedentes

### 3.1 Antecedentes del proceso

De conformidad con la obligación que corresponde a la ICANN para promover y alentar la competencia firme en el espacio de nombres de dominio, la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) apunta a ofrecer un procedimiento directo, para que los titulares de nombres de dominio puedan transferir sus nombres de un registrador acreditado de la ICANN a otro, si así lo desean. La política también establece requisitos estándar para que los registradores gestionen las solicitudes de transferencia presentadas por los titulares de nombres de dominio. Esta política, consensuada por la comunidad, se implementó a fines de 2004. Dentro de esa revisión, el Consejo de la GNSO formó un Grupo de Trabajo sobre Transferencias (TWG) para que examine y recomiende posibles áreas por mejorar en la política de transferencia actual. El TWG identificó una lista de 20 áreas que se pueden mejorar y aclarar (consulte el [informe](#)). Posteriormente, el Consejo encomendó a un grupo de planificación a corto plazo la tarea de evaluar y priorizar las cuestiones relativas a políticas identificadas por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias. En marzo de 2008, el grupo envió un informe al Consejo, en el cual sugería dividir las cuestiones relacionadas en cinco nuevos PDP (de la A a la E) (consulte las [recomendaciones](#)). El 8 de mayo de 2008, el Consejo adoptó la estructuración de cinco PDP de IRTP según lo sugerido por el grupo de planificación. Se decidió abordar los cinco nuevos PDP de manera consecutiva, con posibilidad de superposición siempre que lo permitan los recursos disponibles. Informes Finales publicados hasta la fecha:

- [Informe Final](#) de IRTP Parte A (publicado en marzo de 2009)
- [Informe Final](#) de IRTP Parte B (publicado en mayo de 2011)
- [Informe Final](#) de IRTP Parte C (publicado en octubre de 2012)

El Consejo de la GNSO [solicitó](#) un Informe de cuestiones al personal respecto de este cuarto y último Grupo de Trabajo de PDP para el IRTP en su reunión del 22 de junio de 2012, que combina todas las cuestiones pendientes identificadas por el Grupo de Trabajo de

transferencias original, además de la cuestión adicional identificada por el Grupo de Trabajo para el PDP de IRTP Parte C anterior. Las preguntas de la carta orgánica son las siguientes:

- a) Si deberían elaborarse requisitos de presentación de informes para los registros y los encargados de la resolución de disputas para permitir a la comunidad el acceso a información antigua y actual, y la referencia a antiguos casos para la presentación de disputas.
- b) Si deberían incluirse disposiciones adicionales en la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias) sobre cómo gestionar las disputas cuando se producen varias transferencias.
- c) Si deberían desarrollarse opciones para la resolución de disputas de registratarios y ser implementadas como parte de la política (actualmente, los registratarios dependen de los registradores para dar inicio a un procedimiento disputa en su nombre).
- d) Si deberían ponerse en práctica requisitos o prácticas recomendadas para los registradores con el fin de poner a disposición de los registratarios la información sobre las opciones disponibles para la resolución de disputas de transferencia.
- e) Si son suficientes las sanciones existentes para incumplimientos de la política, o si habría que incorporar disposiciones/penalidades aplicables a instancias específicas de incumplimiento.
- f) Si mediante la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo del EPP queda eliminada la necesidad de recurrir a FOA.

El [Informe Final de Cuestiones](#) se presentó el 8 de enero de 2013 ante el Consejo de la GNSO. El 17 de enero de 2013, el Consejo de la GNSO [resolvió](#) en su reunión formó un Grupo de Trabajo para el PDP a fin de proporcionar recomendaciones en relación con las preguntas incluidas en la [carta orgánica](#).

### **3.2 Antecedentes de las Cuestiones Finales**

El [Informe Final de Cuestiones](#) ofrece información importante de antecedentes sobre las cuestiones de las preguntas de la carta orgánica. En el Anexo H, puede encontrar un extracto pertinente del Informe Inicial.

### 3. Deliberaciones y Recomendaciones

En esta sección, se ofrece un resumen de las deliberaciones del Grupo de Trabajo que celebró su primera reunión el 25 de febrero de 2013. Esta sección pretende servir como registro del debate y el análisis del Grupo de Trabajo, y para proporcionar un contexto para las recomendaciones formuladas en el apartado siguiente. Para obtener información sobre la membresía del Grupo de Trabajo y la afiliación, consulte el Anexo G.

#### 4.1 Hallazgos e Investigación del Grupo de Trabajo

Se brindó una [Presentación de Sesión de Capacitación en IRTP](#) para el Grupo de Trabajo en su primera reunión en febrero de 2013 con el fin de que sus miembros cuenten con conocimiento compartido de la Política de Transferencia entre Registradores. Además de buscar aportes de la comunidad, el Grupo de Trabajo también decidió reunir información de diversas fuentes, como registros, registradores, el Departamento de Cumplimiento de la ICANN, el Departamento de Legales de la ICANN y proveedores de resolución de disputas, para comprender los problemas subyacentes relacionados con las preguntas de la carta orgánica.

##### 4.1.1 Datos Relacionados con IRTP

El Grupo solicitó información del Departamento de Cumplimiento de la ICANN con respecto a la naturaleza y el número de reclamos recibidos en relación con el IRTP. Según estos datos, los temas relacionados con IRTP comprenden un gran número de reclamos recibidos. El Departamento de Cumplimiento de la ICANN proporcionó los siguientes números para el período comprendido entre enero de 2012 y febrero de 2013:

- Se recibieron y tramitaron 6594 reclamos relacionados con el IRTP.
- De ellos, 2778 reclamos (42 %) no fueron válidos (es decir, no estaban relacionados con un posible incumplimiento de la IRTP) o preguntas frecuentes.
- Los 3816 reclamos restantes (58 %) fueron reclamos válidos; de ellos, 47 (1,2 %) estuvieron relacionados con transferencias no autorizadas de nombres de dominio.

- De los 47 reclamos relacionados con transferencias no autorizadas de nombres de dominio, hubo 31 reclamos (0,8 % del total de reclamos de IRTP válidas) que estuvieron relacionados con apropiación de direcciones de correo electrónico o apropiación de credenciales de acceso al panel de control del registratario.
- Al procesar los 16 reclamos restantes relacionados con transferencias no autorizadas (0,4 % del total de reclamos de IRTP válidas), el Departamento de cumplimiento de la ICANN observó que ninguno de los registradores participantes indicó ni proporcionó pruebas de que hubieran iniciado un procedimiento de TDRP.

#### **4.1.2 Datos Relacionados con la TDRP**

En relación con la Pregunta B de la Carta Orgánica (acerca de si se deben ampliar las opciones de disputa para los registratarios), el Grupo de Trabajo solicitó información acerca de la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias (TDRP) a Verisign, el Foro Nacional de Arbitraje (NAF) y el Centro Asiático para la Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (ADNDRC) y recibió pruebas de casos anteriores de una serie de registradores, entre ellos, Tucows, GoDaddy y Key-Systems.

##### **4.1.2.1: Información de Verisign**

Entre octubre de 2009 y abril de 2013:

- Se registraron 154 casos de TDRP ante Verisign, de los cuales 142 estaban relacionados con .com y 12 con .net.
- De los 154 casos, 109 fueron solicitudes de cumplimiento (RFE) y 45 fueron solicitudes de restablecimiento de patrocinio (ARS).<sup>4</sup>
- De estos 109 casos, Verisign tomó una decisión en 59 casos (38 veces a favor del registrador que había presentado el caso; 2 casos fueron recibidos confirmación

---

<sup>4</sup> En ciertos casos, los registradores tal vez hayan podido resolver la disputa de manera amigable, pero pueden necesitar ayuda para revertir una transferencia. En esos casos, pueden presentar una solicitud de restablecimiento de patrocinio, o ARS, ante Verisign. Al recibir la confirmación de ambos registradores para la reversión de la transferencia del nombre de dominio, Verisign lleva a cabo el proceso de reversión de la transferencia para que el nombre de dominio en cuestión se devuelva al registrador cedente. Esto permite que se restablezca el dominio para el registrador cedente sin que se sume un año adicional al período de registro.

negativa<sup>5</sup>; en 2 casos se presentó una apelación ante el proveedor en disputa y la decisión original se ratificó en ambos casos) y emitió una declaración de "no decisión" en los 50 casos restantes.

- De los 59 casos en los que Verisign tomó una decisión, los reclamos se relacionaban con:
  - La transferencia fue autorizada por una persona que no era el contacto administrativo ni el titular de nombre registrado indicado en el registro de Whois del registrador cedente (37 casos)
  - El contacto administrativo autorizó la transferencia sin el conocimiento del titular de nombre registrado (8 casos)
  - El registrador receptor no obtuvo el consentimiento expreso por escrito del contacto administrativo ni el titular de nombre registrado para realizar la transferencia (5 casos)
  - Se disputó el pago de los dominios (3 casos)
  - El dominio se transfirió sin la aprobación del registratario original (2 casos)
  - El registrador receptor no proporcionó un formulario de autorización (FOA) en el plazo de cinco días de haber recibido la solicitud (2 casos)
  - El registrador cedente no proporcionó pruebas necesarias para la denegación de la transferencia cuando le fueron solicitadas (1 caso)
  - Otros (1 caso)

#### **4.1.2.2 Información del Foro Nacional de Arbitraje (NAF)**

El NAF procesó 6 casos de TDRP:

- Los 6 fueron apelaciones de decisiones de primer nivel que se relacionaban con dominios administrados por Verisign
- En el primer nivel (de esos 6 casos), el registrador receptor prevaleció una vez, una solicitud fue denegada y en las cuatro restantes no se tomó una decisión

---

<sup>5</sup> La transferencia fue rechazada por el registrador cedente

- En el segundo nivel (NAF), la parte apelante prevaleció en 5 de los casos mientras que la parte apelada prevaleció en 1 caso de estos casos que incluían transferencias fraudulentas y 1 caso de intento de transferencia

#### **4.1.2.3 Información del Centro Asiático para la Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (ADNDRC)**

El ADNDRC procesó 4 casos de TDRP:

- En los cuatro casos, hubo problemas de procedimiento
- En los 4 casos, la información proporcionada por la parte apelada fue insuficiente o nula.
- En 2 casos, la parte apelante no proporcionó información suficiente
- Como resultado, se realizó el arbitraje solo en uno de los casos, que se resolvió a favor de la parte apelante
- En 2 casos no se tomó ninguna decisión, en 1 caso el ADNDRC determinó que no tenía jurisdicción para tomar una decisión.

#### **4.1.2.4 Información del Registrador (Key-Systems, Tucows, GoDaddy)**

Se recibió información de tres registradores en relación con la cantidad de casos de TDRP presentados o en los que habían participado.

##### Key-Systems

En los últimos 5 a 6 años, no inició ni fue parte de ningún procedimiento de TDRP.

##### Tucows

Tucows participó en aproximadamente cuatro casos de TDRP (ninguno de ellos reciente). Más aún, se ha registrado una cantidad reducida de reclamos y cuestiones relacionadas con transferencias y normalmente se las soluciona mediante canales informales por trabajo en colaboración directa con otros registradores (aproximadamente 12 casos por año). Asimismo, como Tucows opera principalmente como mayorista, es de suponer que se generan problemas de transferencia entre los revendedores que no llegan a Tucows de manera directa.



### GoDaddy

GoDaddy normalmente recibe entre 30 y 50 disputas de transferencia por mes. Alrededor del 25 % de esas disputas se resuelven por trabajo en colaboración con otros registradores. Las disputas restantes no se llevaron adelante debido a alguno de los siguientes motivos:

- El registrador cedente abandonó la disputa.
- Los clientes resolvieron la cuestión entre ellos.
- Se realizó una investigación que determinó que una de las partes presentó una disputa falsa.

Al momento de compilarse los datos, GoDaddy había tenido solo un caso registrado (en 2008) que había resultado en un procedimiento formal de TDRP.

#### **4.1.3. Capacidad del Departamento de Cumplimiento de la ICANN para Aplicar la TDRP**

Durante las etapas finales de la deliberación, el Grupo de Trabajo solicitó al Departamento de Cumplimiento de la ICANN que proporcionara más detalles acerca de las circunstancias y las medidas que se aplican para tratar los reclamos relacionados con la IRTP. El Departamento de Cumplimiento de la ICANN proporcionó al grupo la siguiente información:

Las situaciones (con la IRTP tal como está) en las que el Departamento de Cumplimiento de la ICANN tiene autoridad para actuar están:

#### Relacionadas con el registrador cedente

- Relacionadas con el código AuthInfo
  - El registratario no pudo recuperar el código AuthInfo del panel de control del registrador (o su equivalente), por lo que el registratario solicitó al registrador que le envíe el código AuthInfo. El registrador no respondió dentro del plazo requerido de 5 días (en este tipo de situaciones, existe incumplimiento cuando están presentes ambas condiciones).
  - El medio proporcionado por el registrador para que el registratario recupere el código AuthInfo es más restrictivo que el medio proporcionado para que el registratario actualice su información de contacto o servidor de nombres.

- El registrador envía el código AuthInfo a una persona que no es el titular del nombre registrado ni el contacto administrativo (contacto de la transferencia).
- El registrador no envía el código AuthInfo.
  
- Relacionadas con el FOA
  - El registrador no envía el FOA.
  - El registrador envía el FOA a una persona que no es el contacto de la transferencia.
  
- Relacionadas con el desbloqueo del registro del nombre de dominio
  - El registratario no puede desbloquear el registro del nombre de dominio en línea, por lo que solicita al registrador que lo desbloquee. El registrador no lo hace dentro del plazo de cinco días (en este tipo de situaciones, existe incumplimiento cuando están presentes ambas condiciones).

#### Relacionadas con el registrador receptor

- Relacionadas con el código AuthInfo
  - El registrador autorizó la transferencia sin recibir el código AuthInfo, lo que sería técnicamente imposible pero en teoría puede suceder (este tipo de situaciones también generaría un error de registro).
  
- Relacionadas con el FOA
  - El registrador no envía el FOA.
  - El registrador envía el FOA a una persona que no es el contacto de la transferencia.
  - El registrador autoriza la transferencia sin recibir confirmación después de enviar el FOA.

## **4.2 Deliberaciones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo**

### **4.2.1 Pregunta A de la Carta Orgánica**

*Si deberían elaborarse requisitos de presentación de informes para los registros y los encargados de la resolución de disputas para permitir a la comunidad el acceso a información antigua y actual, y la referencia a antiguos casos para la presentación de disputas.*

#### **4.2.1.1 Observaciones**

La Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias (TDRP) actualmente no incluye ningún requisito para que los proveedores de resolución de disputas presenten un informe al finalizar una disputa de TDRP. En enero de 2006, el "Grupo de Trabajo para la Revisión de Cuestiones relacionadas con Transferencias"<sup>6</sup> observó que "la aplicación de la TDRP no parece uniforme y no se basa en precedentes. Hay situaciones que tienen circunstancias similares para las que el mismo proveedor de soluciones de disputas toma decisiones diferentes, lo que lleva a una evidente falta de claridad y confiabilidad de los procedimientos" (Cuestión 15).

Actualmente, solo los registros de gTLD deben proporcionar, en los informes de transacciones mensuales presentados a la ICANN, información estadística por registrador en cuanto a la cantidad de disputas presentadas y resueltas. Este requisito no incluye información acerca de casos individuales.<sup>7</sup> En este contexto, el Grupo de Trabajo observó que un artículo de los medios de comunicación destacó la falta de conocimiento acerca de la existencia de la TDRP.<sup>8</sup>

Durante sus debates, el Grupo de Trabajo sobre la Parte D de la IRTP acordó que sería deseable la publicación de los resultados de las disputas de TDRP, especialmente si se considera que otras políticas de disputa tienen requisitos similares, por ejemplo, la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP). El Grupo acordó que la existencia de uniformidad y transparencia en todas las políticas de resolución de disputas sería beneficiosa tanto para los proveedores de resolución de disputas como para las partes afectadas por las disputas. El Grupo de Trabajo cree que este tipo de informes mejoraría la comprensión de la política y sus ramificaciones para los afectados. El mantenimiento de registros unificados de los

---

<sup>6</sup> <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/docHMrHaPLWRt.doc>

<sup>7</sup> Consulte <http://www.icann.org/en/resources/registries/reports>

<sup>8</sup> Consulte <http://www.thedomains.com/2013/07/30/you-know-about-udrps-have-you-ever-heard-of-a-tdrp/>

resultados de las disputas también proporcionaría datos que podrían ser útiles en revisiones futuras de las políticas de resolución de disputas.

El Grupo de Trabajo observó que el Centro Asiático para la Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (ADNDR) ya aplica una política de publicación autoimpuesta para todas sus decisiones relacionadas con la TDRP. El ejemplo del ADNDR podría servir como modelo de práctica recomendada para otros proveedores de resolución de disputas.<sup>9</sup>

El Grupo de Trabajo revisó todos los [comentarios](#) relacionados con esta recomendación recibidos después de la publicación del Informe Inicial. Como todos los comentarios apoyaban esta recomendación, el Grupo no hizo cambios en ella.

#### 4.2.1.2 Recomendaciones

**Recomendación n.º 1: El Grupo de Trabajo (WG) recomienda incorporar el informe de requisitos a la política de TDRP.** Los resultados de todas las decisiones de los Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRP)<sup>10</sup> deben publicarse en el sitio web de los proveedores, excepto en casos excepcionales, de acuerdo con las prácticas actualmente empleadas en la UDRP. Las excepciones, si el DRP las solicitara, se otorgarán mediante el Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN de manera específica para cada caso. El Grupo recomienda la publicación de los informes que sigan el ejemplo del Centro Asiático para la Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (ADNDRC).<sup>11</sup> Estos informes deben incluir como mínimo:

- a) El nombre de dominio en disputa
- b) Información relevante acerca de las partes afectadas por la disputa
- c) La decisión completa del caso
- d) La fecha de implementación de la decisión

---

<sup>9</sup> Para los informes del ADNDR, consulte [https://www.adndrc.org/tdrp/tdrphk\\_decisions.html](https://www.adndrc.org/tdrp/tdrphk_decisions.html)

<sup>10</sup> El Grupo de Trabajo recomienda en su pregunta C de la carta orgánica eliminar de la TDRP al Registro como primer nivel en la resolución de disputas. En consecuencia, sin perjuicio de redacción de la pregunta A de la carta orgánica, no se incluyen requisitos para emitir informes para los Registros.

<sup>11</sup> Consulte cuatro informes del ADNDRC sobre decisiones relacionadas con la TDRP:  
[http://www.adndrc.org/mten/TDRP\\_Decisions.php?st=6](http://www.adndrc.org/mten/TDRP_Decisions.php?st=6)

La necesidad de publicación no se aplica a las decisiones relacionadas con la TDRP que hayan tenido lugar antes de la implementación de esta recomendación.

**Recomendación n.º 2: El Grupo de Trabajo (WG) recomienda que se modifique la TDRP para incluir una redacción acorde a la versión revisada del UDRP:**

"El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas pertinente deberá informar sobre cualquier decisión realizada con respecto a una disputa de transferencia iniciada según la TDRP. Todas las decisiones, conforme esta Política, se publicarán en su totalidad en Internet, excepto cuando el Panel, convocado por la Resolución de Disputas, determine, en un caso excepcional, omitir parte de esa decisión. En cualquier caso, se deberá publicar la parte de toda decisión donde se determina que se ha interpuesto un reclamo de mala fe".

**4.2.1.3 Nivel de Consenso para estas Recomendaciones**

Las recomendaciones 1 y 2 fueron apoyadas por consenso total.

**4.2.1.4 Impacto Esperado de estas Recomendaciones**

El Grupo de Trabajo espera observar una mejora en la visibilidad, la transparencia y la uniformidad de las decisiones relacionadas con la TDRP y la recopilación de información y estadísticas útiles relacionadas con el uso y la eficacia de esta política. El Grupo también espera que el impacto financiero para los proveedores de resolución de disputas sea relativamente menor, especialmente si se tiene en cuenta que estas publicaciones generarán datos extremadamente valiosos y útiles que se podrán utilizar como referencia en el futuro.

**4.2.2 Pregunta B de la Carta Orgánica**

*Si deberían incluirse disposiciones adicionales en la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias) sobre cómo gestionar las disputas cuando se producen varias transferencias.*

**4.2.2.1 Observaciones**

Al intentar resolver disputas de transferencias en casos en los que se han realizado varias transferencias de un nombre de dominio pueden surgir problemas. En estos casos, puede presentarse una disputa relacionada con la TDRP porque la transferencia inicial posiblemente haya estado en infracción con respecto a la IRTP aunque las transferencias subsiguientes hayan cumplido correctamente con la política. Este tipo de situaciones a veces se denomina "lavado de dominios" o "cadena de dominios". En estos casos, el procedimiento de la disputa puede ser más complicado porque se debe verificar y evaluar el proceso de transferencia de cada una de las transferencias realizadas desde la transferencia inicial, en disputa. Esta investigación puede abarcar a varios registradores, algunos de los cuales tal vez hayan respetado la política de transferencias. Una complicación adicional es que los registradores solo tienen la obligación de conservar los registros de la transferencia durante un período de tres años.

El Grupo de Trabajo consideró aspectos de equidad para los registratarios que posiblemente hayan adquirido un nombre de dominio apropiado sin infringir la política de transferencias existente. Un proveedor de resolución de disputas puede determinar que una transferencia inicial (en una cadena de cambios de registrador) infringió la política de transferencia, lo que cuestiona la validez de todas las demás transferencias posteriores. El Grupo de Trabajo concluyó que el nombre de dominio debe permanecer con el registrador del registro actual si las transferencias subsiguientes se realizaron conforme a la IRTP y si ya caducó la ley de prescripción para iniciar una disputa de TDRP.

El Grupo de Trabajo acordó que, una vez que se detecta el "lavado", el dominio se debe bloquear y todos los registradores de la cadena deben participar en el proceso de investigación. Para facilitar esta participación, se debe recopilar y almacenar un mínimo de información durante todas las transferencias de dominio. El Grupo de Trabajo observa que la versión actual de las [normas complementarias](#) de Verisign son congruentes con este requisito ([Sección N, párrafo 1](#)).

El Grupo de Trabajo también observa que la ley de prescripción para presentar una disputa de TDRP es un factor importante en este tipo de situaciones. Estas restricciones se incluyen en la Sección 2.3 de la IRTP:

*Una disputa se puede presentar no más de seis (6) meses después de la supuesta infracción de la política de transferencia. Si el registrador de un registro alega que una transferencia no respetó esta política, se considerará que la "supuesta infracción" tuvo lugar en la fecha en la que se completó la transferencia. Si un registrador receptor alega que se debería haber realizado una transferencia, se considerará que la "supuesta infracción" tuvo lugar en la fecha en la que el registro recibió la confirmación negativa (NACK) (según se define a continuación).*

El Grupo de Trabajo observó que la ley de prescripción para iniciar una disputa de TDRP actualmente establece un plazo de seis meses. Como muchos registratarios no consultan periódicamente el estado de los nombres de dominio que tienen registrados, este plazo podría no ser suficiente para que el registratario detecte una transferencia disputable y notifique al registrador y el registrador, a su vez, inicie la TDRP. "

Como la ley de prescripción es importante para garantizar la seguridad jurídica a los registradores y los registratarios receptores, el Grupo de Trabajo consideró que podría ser beneficioso establecer una ampliación de la ley de prescripción en caso de una transferencia disputada. Como los registradores tienen la obligación contractual de ponerse en contacto con los registratarios de manera anual, según lo estipulado en la Política de recordatorio de datos Whois (WDRP),<sup>12</sup> el Grupo de Trabajo observó que podría ser deseable ampliar el plazo de la ley de prescripción de 6 meses a 12 meses. Esto podría mitigar los problemas de transferencias en cadena, ya que el registratario cedente tendría más tiempo para "reaccionar" y consultar al registrador después de no haber recibido el recordatorio anual de actualizar la información de contacto. Al mismo tiempo, los miembros del Grupo de Trabajo consideraron que esta ampliación no afectaría indebidamente las transferencias legítimas.

Durante el período de comentarios públicos sobre el Informe Inicial, el Grupo de Trabajo recibió comentarios en los que se solicitaba un período de ampliación más prolongado para la ley de prescripción. Sin embargo, después de un nuevo análisis detallado, el Grupo consideró que la

---

<sup>12</sup> Consulte <http://www.icann.org/en/resources/registrars/consensus-policies/wdrp>.

ampliación del plazo a 12 meses es adecuada porque los registratarios y los registradores tienen tiempo suficiente para detectar transferencias supuestamente en infracción e iniciar la disputa de TDRP correspondiente. Asimismo, un período de 12 meses es un punto intermedio entre ampliar el período de protección de los registradores y los registratarios contra transferencias en infracción y la necesidad de seguridad jurídica de que las transferencias de nombres de dominio ya no estén sujetas a disputas de TDRP futuras.

También se debe tener en cuenta que, como parte de las recomendaciones del Grupo de Trabajo para el PDP de IRTP relacionadas con la Parte C, si se realiza un cambio de registratario, entre otras cosas, requiere que el "registrador bloquee el dominio para evitar transferencias del dominio entre registradores por un período de 60 días, a menos que el registratario anterior haya optado por no aplicar este requisito después de haber recibido un aviso estándar en el que se describían los riesgos asociados" (Paso 5 de la Recomendación 1).<sup>13</sup>

El Grupo de Trabajo observó que la cadena de nombres de dominio puede incluir tanto transferencias entre registradores como transferencias entre registratarios (consulte también Casos de Uso en el Anexo C). Las disputas relacionadas con los últimos probablemente no se vean afectadas por la implementación de la Parte C de la IRTP, que se relaciona con la política de transferencias entre registratarios. El Grupo de Trabajo acordó que la aplicabilidad de la TDRP a esas transferencias se debe analizar después de la implementación de la Parte C de la IRTP.

#### 4.2.2.2 Recomendaciones

**Recomendación n.º 3: El Grupo de Trabajo recomienda que la TDRP se enmiende con la redacción siguiente o una equivalente: "Las transferencias de un Registrador Receptor a un tercer registrador, y todas las subsecuentes transferencias, son nulas e inválidas si el Registrador Receptor adquirió el patrocinio de un Registrador de Registro mediante una**

---

<sup>13</sup> Consulte la página 41 del Informe Final del PDP de la Parte C de la IRTP <http://gnso.icann.org/en/issues/irtp-c-final-report-09oct12-en.pdf>



**transferencia no válida, tal como se determina mediante el proceso de resolución de disputas establecido en la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias."**

**Recomendación n.º 4: El Grupo de Trabajo recomienda devolver directamente el nombre de dominio al registrador de registro y al registratario si se comprueba, mediante un procedimiento de TDRP, que ha ocurrido una transferencia de nombre de dominio que no cumple con la IRTP.**

**Recomendación n.º 5: El Grupo de Trabajo recomienda extender el estado de prescripción para iniciar una TDRP de 6 meses a 12 meses a partir de la transferencia inicial.**

Esto es para dar a los registratarios la oportunidad de estar al tanto de transferencias fraudulentas cuando ya no recibirían la notificación de WDRP anual por parte del registrador.

**Recomendación n.º 6: El Grupo de Trabajo recomienda que, si se inicia una solicitud de cumplimiento conforme a la TDRP, se debe "bloquear" el nombre de dominio en cuestión para evitar futuras transferencias mientras esté pendiente dicha solicitud de cumplimiento. De la misma manera, las acciones de TDRP y URS se deben agregar a la segunda viñeta de la lista de razones de denegación de IRTP (Sección 3). La IRTP y TDRP deben modificarse en consecuencia.<sup>14</sup>**

La TDRP, al igual que las pautas para los registradores, registros y los terceros proveedores de servicios de resolución de disputas, se debe modificar en consecuencia. El Grupo de Trabajo observa que el bloqueo se debe ejecutar según lo estipula la UDRP: después de haberse implementado el proceso de bloqueo de UDRP.

#### **4.2.2.3 Nivel de Consenso para estas Recomendaciones**

Las recomendaciones 3, 4, 5 y 6 fueron apoyadas por consenso total.

#### **4.2.2.4 Impacto Esperado de estas Recomendaciones**

---

<sup>14</sup> <https://www.icann.org/resources/pages/policy-transfers-2014-07-02-en>

El Grupo de Trabajo espera que, mientras una TDRP se encuentre pendiente, esta recomendación reducirá la eficacia en la práctica de cadena de nombres de dominio como componente de transferencias fraudulentas.

El mecanismo de bloqueo debe incluir un estado de "prohibido por el servidor" agregado por el registro o un estado de "prohibido por el cliente" agregado por el registrador para impedir la realización de transferencias subsiguientes. El Grupo de Trabajo también espera que mejore la seguridad para los registratarios y aumente la visibilidad de las transferencias fraudulentas con tiempo suficiente para que se pongan en contacto con el registrador y tomen las medidas apropiadas para solucionar la situación.

#### **4.2.3 Pregunta C de la Carta Orgánica**

*Si deberían desarrollarse opciones para la resolución de disputas de registratarios y ser implementadas como parte de la política (actualmente, los registratarios dependen de los registradores para dar inicio a un procedimiento disputa en su nombre).*

##### **4.2.3.1 Observaciones**

###### *Opciones de resolución de disputas del registratario*

Actualmente, solo el registrador receptor o el registrador de registro pueden presentar una disputa según la TDRP; no hay opción para que lo haga el registratario. Sin embargo, el Departamento de Cumplimiento de la ICANN informó al Grupo de Trabajo que, entre enero de 2012 y febrero de 2013, habían recibido 3816 reclamos de individuos que alegaban la transferencia no autorizada de algún dominio (Sección 5.1.1 de este Informe). Si un registratario se encuentra en una situación en la que cree que el registrador no ha actuado, las opciones actuales que tiene son presentar un reclamo ante el Departamento de Cumplimiento de la ICANN o recurrir al sistema judicial, pero no puede iniciar una TDRP de manera directa.

El Grupo de Trabajo dedicó una cantidad de tiempo considerable a analizar la cuestión de permitir a los registratarios iniciar una TDRP. El Grupo incluso formó un subgrupo que preparó una versión enmendada de la TDRP que permitiría a los registratarios iniciar el proceso. Como parte del análisis realizado, el Grupo desarrolló una lista de casos de uso que incluía situaciones en las que los registratarios podrían iniciar una disputa de transferencia (Anexo C).

Sin embargo, finalmente el Grupo de Trabajo decidió que la TDRP no debería incluir opciones de resolución de disputas para los registratarios. Específicamente, el Grupo de Trabajo consideró que si se agregaba una nueva clase de partes a un ya complejo proceso técnico, se produciría una sobrecarga. El Grupo de Trabajo también tuvo dificultad para imaginar cómo funcionaría un esquema de recuperación de costos de TDRP en el que la parte perdedora debe pagar en casos en los que la disputa fuera entre un registratario legítimo y un delincuente. Por lo tanto, es preferible crear procesos independientes para la resolución de disputas de transferencia entre registratarios y entre registradores, y no abrir la IRTP para disputas de registratarios.

Durante las sesiones de análisis del Grupo de Trabajo, resultó claro que tal vez sea necesario considerar disputas potenciales provenientes de transferencias entre registratarios. Por lo tanto, una vez que se hayan recopilado y evaluado los datos relevantes del Departamento de Cumplimiento de la ICANN y los registradores, y después de que se haya implementado la Parte C, Cambio de Registratario de la IRTP, el Consejo de la GNSO puede determinar que no se han considerado todos los casos de uso (Anexo C) y que se deben analizar otras opciones de resolución de disputas. En estas circunstancias, este Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo de la GNSO solicite un Informe de Cuestiones para considerar el desarrollo de mecanismos de disputa que consideren disputas de transferencia entre registratarios.

En su comentario público, la BC propuso que se permitiera a los registratarios iniciar procedimientos de disputa de transferencia. El Grupo de Trabajo volvió a considerar la cuestión debidamente y analizó la incorporación de dicha opción, pero sigue convencido de que la política de disputas de transferencias entre registradores no es el lugar adecuado para considerar las disputas de transferencias entre registratarios.

#### *Información para registratarios*

Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que la información en el sitio web de la ICANN que describe las opciones de los registratarios con respecto a las transferencias entre registradores y entre registratarios no está claramente formulada, ni figura de manera destacada, tal como debería. Esto resultó particularmente claro después de que el Grupo de Trabajo se comunicó

con el Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN para comprender mejor la función y la autoridad del Departamento de Cumplimiento en la resolución de disputas de transferencias. En el Anexo C, se enumeran las situaciones en las que el Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN puede actuar ante transferencias en infracción. En este contexto, el Grupo de Trabajo observa que la TDRP está diseñada para los registradores, pero los registratarios también son parte de estas disputas y necesitan que el sitio web de la ICANN, específicamente la sección del Departamento de Cumplimiento de la ICANN, les proporcione orientación clara que les indique con quién pueden ponerse en contacto para solicitar ayuda en casos de disputas de transferencias.<sup>15</sup> Los comentarios públicos recibidos son congruentes con esta evaluación.

#### *Necesidad de una lista de definiciones*

Al analizar la cuestión de las opciones de transferencia para los registratarios, el Grupo de Trabajo examinó en gran detalle la redacción de la TDRP y la IRTP. Durante esta actividad, el Grupo de Trabajo acordó que varios de los términos utilizados en estas políticas y situaciones no se aplican de manera uniforme y que potencialmente pueden generar confusión. El grupo decidió preparar un borrador de una lista de definiciones que serían aplicables a las políticas con el fin de facilitar su comprensión. La lista de definiciones se encuentra en el Anexo F.

#### *Registros como proveedor de resolución de disputas de primer nivel de la TDRP*

Como parte del análisis de la TDRP, el Grupo de Trabajo consideró la necesidad de que haya uniformidad en las decisiones tomadas con respecto a la TDRP, específicamente en relación con los registros que actúan como proveedores de resolución de disputas de primer nivel. Específicamente, el Grupo consideró si se podría discontinuar este primer nivel.

En este contexto, el Grupo de Trabajo observó que si se elimina el nivel de registro, podrían aumentar los costos de TDRP para los registradores, y potencialmente los registratarios, dado que ya no podrían presentar reclamos ante los registros sino que deberían hacerlo ante los

---

<sup>15</sup> En la Pregunta D de la Carta Orgánica, relacionada con la incorporación de opciones de resolución de disputas para los registratarios (5.2.4.3), se incluyen recomendaciones explícitas acerca de esta cuestión.

proveedores de resolución de disputas (más costosos) si no pueden llegar a una solución entre ellos. También se mencionó que este aumento de los costos podría crear una barrera para acceder a la TDRP y potencialmente generar una mayor reticencia por parte de los registradores para iniciar el proceso de resolución de disputas. El Grupo de Trabajo observó que la cantidad total de disputas de TDRP iniciadas es muy pequeña. La mayoría de los registros actualmente tienen la obligación de mantener capacidades de resolución de disputas de TDRP que no usan nunca (ya que todas las disputas de TDRP son, en realidad, procesadas por un registro, Verisign). Así, parece poco probable que se vaya a producir un aumento importante de los costos, ya que si se elimina el nivel del registro, los registradores no se verían impedidos de llegar a un acuerdo entre ellos antes de iniciar una TDRP, de manera similar a lo que sucede en la actualidad.

En cambio, si se elimina el nivel del registro como proveedor de resolución de disputas de primer nivel para la TDRP, muy probablemente se produciría una aplicación más uniforme del proceso porque habría solo una pequeña cantidad de proveedores de resolución de disputas que procesarían las disputas de transferencias, en lugar de tener una cantidad creciente de registros. Asimismo, los registros podrían reducir costos, dado que ya no necesitarían capacitar al personal para poder aplicar esta política de uso muy poco frecuente. En este contexto, el Grupo de Trabajo señaló que la cantidad de registros está aumentando drásticamente con el despliegue del programa de nuevos gTLD. Esto, combinado con la escasa cantidad de solicitudes para un proceso que requiere una cantidad sustancial de recursos del registro para funcionar correctamente, es probable que genere costos elevados para los registros y resultados de baja calidad para los registradores.

En función de esta evaluación, el Grupo de Trabajo concluyó que se debe discontinuar el registro como proveedor de primer nivel de resolución de disputas para el proceso de la TDRP. El Grupo de Trabajo solicitó explícitamente opiniones en relación con la recomendación preliminar de eliminar el registro como proveedor de primer nivel para la resolución de disputas. Todos los comentarios relacionados con este aspecto estuvieron a favor de la recomendación. El Grupo de Trabajo volvió a considerar la recomendación y ratificó que, debido al apoyo recibido en los comentarios públicos, el marcado aumento de la cantidad de

registros, la necesidad de una aplicación uniforme de la política y la escasa cantidad de casos de TDRP iniciados en el pasado, el nivel del registro se debe discontinuar como proveedor de primer nivel para la resolución de disputas.

En resumen, el Grupo de Trabajo considera que el primer nivel de asistencia a los registratarios en los casos de transferencias en disputa debe estar a cargo de los registradores mediante la difusión de los registradores. Si los registradores no logran llegar a un acuerdo, el segundo nivel de asistencia será llevado a cabo por el Departamento de Cumplimiento de la ICANN. El tercer nivel consiste en la TDRP formal y que las partes del arbitraje adjudiquen la disputa de transferencia.

Por último, el Grupo de Trabajo observó que la ICANN debería supervisar el uso de las TDRP y, si la discontinuación del registro como proveedor de primer nivel para la resolución de disputas pareciera crear una barrera para este mecanismo de resolución de disputas, se debería iniciar un nuevo trabajo futuro sobre la política para contrarrestar dicho efecto.

#### **4.2.3.2 Recomendaciones**

**Recomendación n.º 7: El Grupo de Trabajo recomienda agregar una lista de definiciones (Anexo F) a la TDRP para lograr una política más fácil y clara.**

**Recomendación n.º 8: El Grupo de Trabajo recomienda que no se desarrollen opciones para la resolución de disputas para los registratarios como parte de la actual TDRP.**

**Recomendación n.º 9: El Grupo de Trabajo recomienda que el personal, en estrecha colaboración con el equipo de revisión de la aplicación de la Parte C de la IRTP, garantice que las recomendaciones de transferencia entre registratarios de IRTP, Parte C, se implementen y supervisen si los mecanismos de resolución de disputas son necesarios para cubrir los casos de uso del Anexo C. Una vez que se implementa una política de este tipo, su funcionamiento debe ser supervisado minuciosamente y, si es necesario, se elaborará un informe de cuestiones para evaluar la necesidad de una política de disputas de transferencia entre registratarios.**

Véase también las Recomendaciones n.º 17 y n.º 18 a continuación.

**Recomendación n.º 10: El Grupo de Trabajo recomienda que se modifique la TDRP a fin de eliminar el Primer Nivel (Registro) de la TDRP.**

La ICANN debería supervisar el uso de las TDRP y, si la discontinuación del registro como proveedor de primer nivel para la resolución de disputas pareciera crear una barrera para este mecanismo de resolución de disputas, se debería iniciar un nuevo trabajo futuro sobre la política para contrarrestar dicho efecto. Véase también la Recomendación n.º 17 a continuación.

**Recomendación n.º 11: El Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN tome las medidas necesarias para mostrar información relevante a la disputa de transferencias que no cumplen con las normas de forma destacada en su sitio web y asegurar que la información se presente de manera sencilla y clara, y sea fácilmente accesible para los registratarios.**

Esta recomendación se debe considerar en combinación con la Recomendación n.º 12 (más abajo).

#### **4.2.3.3 Nivel de Consenso para estas Recomendaciones**

Las recomendaciones 7, 8, 9, 10 y 11 fueron apoyadas por consenso total.

#### **4.2.3.4 Impacto Esperado de estas Recomendaciones:**

El Grupo de Trabajo espera que la facilidad de uso de la TDRP y la IRTP mejore con el agregado de la lista de definiciones (Anexo F). El Grupo de Trabajo también espera que el desarrollo de opciones de resolución de disputas entre registratarios, en combinación con la implementación de la Parte C de la IRTP, lleve a una reducción en la cantidad de reclamos de registratarios ante el Departamento de Cumplimiento de la ICANN y se consideren las situaciones enumeradas en los casos de uso (Anexo C). Por último, con la eliminación del nivel del registro, la TDRP debería poder comprenderse mejor y aplicarse de manera uniforme, en particular, a la luz del aumento de la cantidad de registros por el programa de nuevos gTLD. El Grupo de Trabajo también espera que se supervise el uso de la TDRP para asegurarse de que la eliminación del nivel del

registro no cree una barrera para el acceso. En combinación con la Recomendación n.º 12 a continuación, el Grupo de Trabajo espera que el sitio web de la ICANN se actualice de manera que los registratarios puedan encontrar con facilidad la información relevante relacionada con las disputas de transferencias. Esto también debería llevar a una reducción de la cantidad de solicitudes de servicio técnico no válidas enviadas al Departamento de Cumplimiento de la ICANN.

#### **4.2.4 Pregunta D de la Carta Orgánica**

*Si deberían ponerse en práctica requisitos o prácticas recomendadas para los registradores con el fin de poner a disposición de los registratarios información sobre las opciones de resolución de disputas de transferencia.*

##### **4.2.4.1 Observaciones**

En el "Grupo de Trabajo para la Revisión de Cuestiones relacionadas con Transferencias" de 2006<sup>16</sup> se observó que "se necesita educar más a los registratarios y los registradores para que comprendan dónde deben presentar sus reclamos iniciales y qué es lo que conlleva el proceso posterior".

El Grupo de Trabajo observó que las personas que tienen algún problema relacionado con una transferencia, al ingresar al sitio web reciben información que no es obvia, clara ni está bien organizada. Especialmente si se tiene en cuenta que la persona quizás esté visitando el sitio de la ICANN por primera vez y tal vez lo único que le interese sea encontrar una solución rápida para un problema específico. La página inicial del sitio web de la ICANN actualmente incluye una sección de vínculos rápidos que proporciona asistencia mínima. Después de acceder a la página "Have a Problem", mediante uno de estos vínculos rápidos, se encuentra información sobre transferencias de nombres de dominios que incluye una recopilación de información técnica y relacionada con la política acerca de transferencias de nombres de dominio no

---

<sup>16</sup> <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/msg00020.html>



autorizadas. Aun así, la información que se muestra actualmente acerca de la IRTP y la TDRP puede resultar confusa para los registratarios sin experiencia.

El sitio de preguntas frecuentes y presentación de reclamos del Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN proporciona información con respecto a la IRTP y las transferencias no autorizadas: <https://www.icann.org/resources/pages/complaints-2013-03-22-en>. Aun así, el Grupo de Trabajo acordó que este sitio también es muy técnico y combina una amplia variedad de información relacionada con la política que no es necesariamente relevante o útil para una persona que busca el curso de acción correcto para una situación específica. El Grupo concluyó que la información útil no se encuentra con facilidad y podría estar mucho mejor organizada y presentada para guiar a los registratarios hacia las respuestas que necesitan.

De manera similar, los sitios web de los registradores no siempre presentan con prominencia vínculos que lleven a información sobre los derechos de los registratarios y casi nunca incluyen vínculos que lleven a información sobre la TDRP. El Grupo de Trabajo concluyó que los registradores deben adoptar una práctica recomendada de incluir información uniforme y actualizada acerca de las opciones para la resolución de transferencias de manera que sea claramente visible para los registratarios.

El Grupo de Trabajo concluyó que la ICANN podría mejorar la parte de su sitio web que contiene información para los registratarios y sus opciones en relación con los recursos que pueden interponer en caso de transferencias en disputa. Todos los registradores y los registros podrían entonces simplemente apuntar a ese sitio alojado por la ICANN y proporcionar así una fuente de información relevante, uniforme, actualizada y de fácil acceso para los registratarios.

El Grupo de Trabajo revisó todos los comentarios relacionados con esta recomendación recibidos después de la publicación del Informe Inicial. Sin embargo, el ALAC indicó que le gustaría ver que se hiciera énfasis en la facilidad de uso para el portal de ayuda recomendado. La redacción de la recomendación se enmendó en consecuencia. La BC destacó en su comentario que la presentación de la información sobre las opciones de disputa de los registratarios en los sitios web de los registradores se debería extender también a los sitios de

los revendedores. Como resultado, el Grupo acordó agregar una práctica recomendada a continuación.

#### 4.2.4.2 Recomendaciones

**Recomendación n.º 12: El Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN cree y mantenga un único sitio web fácil de usar, que contenga toda la información relevante referida a las transferencias controvertidas y a las posibles soluciones para los registratarios. Se debe poder acceder al sitio web de manera clara desde la página de beneficios y responsabilidades de los registratarios de la ICANN o debe integrarse en esta (<https://www.icann.org/resources/pages/benefits-2013-09-16-en>) o una similar.**

Esta debe incluir:

- Información para alentar a los registratarios a ponerse en contacto con el registrador para resolver las transferencias en disputa en el nivel del registrador antes de incorporar al Departamento de Cumplimiento de la ICANN u otros terceros mediante el inicio de una TDRP.
- Mejoras al sitio web de la ICANN en relación con la presentación de la información sobre la Política de Transferencia entre Registradores y la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias que se actualice regularmente (Sección 5.2.3.3, más arriba).
- Vínculos que lleven a la información relevante para los registratarios en el sitio web de la ICANN, que estará redactada de manera clara y se presentará de manera prominente en la página inicial del sitio web de la ICANN. Esto contribuirá a mejorar la visibilidad y el contenido del sitio web de la ICANN que está dedicado a ofrecer orientación a los registratarios para cuestiones de transferencias.
- El Departamento de Cumplimiento de la ICANN indica claramente en la sección de ayuda y preguntas frecuentes cuáles son las circunstancias en las que puede ayudar a los registratarios con disputas por transferencias. Esto debe incluir situaciones en las que los registratarios puedan solicitar al Departamento de Cumplimiento de la ICANN

que insista a los registradores que están actuando en representación de dicho registratario.

- Las mejoras en términos de accesibilidad y facilidad de uso deben implementarse especialmente en estas páginas:
  - <https://www.icann.org/resources/pages/dispute-resolution-2012-02-25-en#transfer>
  - <https://www.icann.org/resources/pages/name-holder-fags-2012-02-25-en>
  - <https://www.icann.org/resources/pages/text-2012-02-25-en>

Además, los enlaces a estos sitios web de ayuda para el registratario deberían figurar de manera destacada en internic.net e iana.org a fin de garantizar, también, un acceso más sencillo a la información por parte de los registratarios.

**Recomendación n.º 13: El Grupo de Trabajo recomienda que, como mejor práctica, los Registradores Acreditados por la ICANN muestren adecuadamente un enlace en sus sitios web a este sitio de ayuda para el registratario de la ICANN. Los registradores también deben fomentar que todos los revendedores muestren prominentemente dichos enlaces. Además, el grupo recomienda que esto se comunique a todos los registradores acreditados por la ICANN.**

Los registradores puede optar por agregar este enlace a esas secciones de sus sitios web que ya contienen información relevante para el registratario, por ejemplo, los Derechos y Responsabilidades de los Registratarios, la información de WHOIS u otros enlaces pertinentes requeridos por la ICANN, tal como se indica en la sección 3.16 del RAA de 2013.

#### **4.2.4.3 Nivel de Consenso para estas Recomendaciones**

Las recomendaciones 12 y 13 fueron apoyadas por consenso total.

#### **4.2.4.4 Impacto Esperado de estas Recomendaciones**

El Grupo de Trabajo espera que, al mejorar la disponibilidad de la información relacionada con las disputas de transferencias, los registratarios comprendan mejor cuáles son sus opciones de disputa, ya que se destacará la visibilidad de las opciones de asistencia y ayuda, y los materiales

educativos presentes en el sitio web de la ICANN y la página inicial de los registradores y los revendedores acreditados por la ICANN.

#### **4.2.5 Pregunta E de la Carta Orgánica**

*Si las penalizaciones actuales por incumplimiento de la política son suficientes o deberían añadirse a la política de disposiciones o penalizaciones adicionales por incumplimientos específicos.*

##### **4.2.5.1 Observaciones**

El Grupo de Trabajo observa que esta pregunta de la Carta Orgánica data del año 2006. Desde entonces, se han negociado dos Acuerdos de Acreditación de Registradores (RAA) ([RAA del año 2009](#) y [RAA del año 2013](#)) en los que se introducen sanciones graduales en el caso de incumplimiento de las políticas de la ICANN.

En el Anexo D, se incluye una descripción completa de la estructura de penalizaciones del RAA del año 2001, que estaba vigente cuando se preparó la versión preliminar de la Carta Orgánica, así como los regímenes de penalizaciones adicionales de los RAA del año 2009 y del año 2013. El Grupo de Trabajo acordó que la nueva estructura de penalizaciones tiene un nivel de detalle suficiente y en este momento no se necesita ninguna política adicional. Asimismo, el Grupo de Trabajo expresó que sería deseable que las principales estructuras de sanción del RAA y RA se elaboren de manera tal que se garantice la uniformidad y la coherencia entre las sanciones por incumplimiento de la política.

El Grupo de Trabajo revisó todos los comentarios relacionados con esta recomendación recibidos después de la publicación del Informe Inicial. Como todos los comentarios fueron positivos, el Grupo no hizo cambios a estas recomendaciones.

##### **4.2.5.2 Recomendaciones**

**Recomendación n.º 14: El Grupo de Trabajo recomienda no agregar a la IRTP o TDRP existente otras disposiciones en relación a las sanciones.**

**Recomendación n.º 15: Como orientación para futuros procesos de desarrollo de políticas, este Grupo de Trabajo recomienda que se eviten, en lo posible, sanciones específicas de políticas. En cambio, las sanciones deben ser uniformes para todas las políticas y deben estar regidas por disposiciones aplicables incluidas en el RAA.**

#### **4.2.5.3 Nivel de Consenso para estas Recomendaciones**

Las recomendaciones 14 y 15 fueron apoyadas por consenso total.

#### **4.2.5.4 Impacto Esperado de estas Recomendaciones**

El Grupo de Trabajo espera que la aplicación de sanciones uniformes para las infracciones de las políticas IRTP e TDRP, así como nuevas políticas que se desarrollen, mejorará la uniformidad y la transparencia de la estructura de penalizaciones y hará que las partes contratadas tengan una mejor comprensión de los mecanismos de aplicación de las políticas.

#### **4.2.6 Pregunta F de la Carta Orgánica**

*Si mediante la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo del EPP queda eliminada la necesidad de recurrir a FOA.*

##### **4.2.6.1 Observaciones**

###### FOA

A los efectos de solicitar una transferencia entre registradores, es necesario obtener la autorización explícita del titular de nombre registrado o el contacto administrativo. Esta autorización se debe hacer mediante un código de autorización (EPP o Auth Code) y debe estar acompañada por un Formulario Estándar de Autorización (FOA). En el Anexo E, se incluye un diagrama detallado que indica cómo y cuándo se debe utilizar el FOA. El registrador receptor debe utilizar la "Autorización Inicial de Transferencia de Registrador" para solicitar autorización de transferencia de registrador al contacto de transferencia. El registrador de registro debe

enviar una copia de este FOA al titular del nombre registrado, pero no es necesario que reciba la confirmación para autorizar la transferencia.

La IRTP especifica que el registrador es responsable de conservar copias de la documentación, incluido el FOA, cuya presentación puede ser requerida para respaldar casos de disputa, además de estar estipulado así en las políticas de retención de documentos estándar de los contratos.

En el Informe Inicial, el Grupo de Trabajo había propuesto una recomendación de conservar el FOA. Esta recomendación generó un comentario público en el que se criticaba el FOA y se solicitaba su discontinuación. Los miembros del Grupo de Trabajo volvieron a considerar la cuestión debidamente y en los siguientes párrafos se reflejan los aspectos clave del análisis que se hizo de este tema. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que el FOA podría estar complicando transferencias legítimas y así impedir a los registratarios elegir libremente al registrador deseado. Por lo tanto, algunos miembros del Grupo de Trabajo consideraron que la discontinuación de los FOA podría reducir la tasa de abandono de intentos de transferencia legítimos. Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que los FOA no identifican de manera unívoca a los titulares de nombres registrados y que en la práctica se trata de una doble autorización con respecto a la ya obtenida mediante el intercambio del código AuthInfo.

En este contexto, el Grupo de Trabajo destacó que el fracaso de algunas transferencias podría ser el resultado del uso del estado ClientTransferProhibited (transferencia de cliente prohibida). Las reglas relacionadas con esta cuestión cambiaron recientemente. Los miembros del Grupo de Trabajo esperan que la implementación de esta política tenga un efecto positivo para reducir la cantidad de transferencias fallidas.

Como se mencionó más arriba, algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que el FOA es útil en una serie de circunstancias, por ejemplo, durante la auditoría de transferencias y su utilidad potencial para resolver disputas de transferencias. Asimismo, el FOA puede ser un paso útil en la política de transferencia entre registradores porque los registros de gTLD no tienen ninguna relación (contractual ni de ningún otro tipo) con el registratario. El Grupo de Trabajo

acuerda que la IRTP es una política muy compleja y es probable que una gran cantidad de transferencias fallidas esté relacionada con esta complejidad; el FOA es probablemente uno de los factores contribuyentes. Sin embargo, en esta etapa, el Grupo de Trabajo no cree que tenga datos suficientes como para recomendar la eliminación del FOA. Asimismo, no todas las recomendaciones (ni ninguna de ellas) de los diversos esfuerzos del PDP para la IRTP se han implementado o han estado vigentes por un período suficiente como para poder determinar su impacto. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo cree por el momento que la eliminación del FOA sería prematura; sin embargo, se debería realizar una revisión futura de toda la IRTP, incluida la necesidad del FOA, una vez que se hayan implementado todas las recomendaciones del PDP para la IRTP y hayan estado vigentes por un tiempo (información detallada en la Recomendación n.º 17, más abajo). Para evitar que se produzcan demoras para una revisión futura, es necesario comenzar a recopilar métricas relacionadas tan pronto como sea posible, según se detalla en la Sección 4.2.7.1, Observación.

#### Código AuthInfo

El código AuthInfo es un código único generado específicamente para cada dominio y se utiliza para la autorización o la confirmación de una solicitud de transferencia. Algunos registradores ofrecen herramientas para que los registratarios generen y administren su propio código AuthInfo. En otros casos, el registratario debe ponerse en contacto con el registrador directamente para obtenerlo. El registrador debe proporcionar el código AuthInfo al registratario en un plazo de 5 días calendario después de la solicitud. En casos de transferencias en disputa, los FOA son esenciales para poder resolver la disputa y revertir la transferencia, si corresponde. Es por este motivo que el Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN también expresó su apoyo para conservar los FOA, bajo el argumento de que el uso del formulario podría en ciertos casos ayudar a evitar apropiaciones o actuar como prueba en disputas.

#### **4.2.6.2 Recomendación**

**Recomendación n.º 16:** El Grupo de Trabajo no recomienda la eliminación de las FOA. Sin embargo, a la luz de los problemas respecto de FOA, como las transferencias masivas y las fusiones de registradores o revendedores, el grupo recomienda que la operatividad de FOA no se limite al correo electrónico. Entre las mejoras, se puede incluir la transmisión de FOA mediante SMS o autorización por medio de sitios web interactivos. No obstante, dichas innovaciones se deben poder auditar, ya que esta sigue siendo una de las funciones clave de FOA.

El Grupo de Trabajo observa que la implementación de esta recomendación no se debería ver afectada por el modo de realización de las transferencias, es decir, por adelantado (para ciertas transferencias masivas) o en tiempo real.

#### **4.2.6.3 Nivel de Consenso de esta Recomendación**

La recomendación 16 fue apoyada por consenso total.

#### **4.2.6.4 Impacto Esperado de esta Recomendación:**

El Grupo de Trabajo espera observar una mejora en la operabilidad del FOA gracias a la mayor variedad de opciones de transmisión para los FOA. Asimismo, el Grupo de Trabajo anticipa que los datos de auditoría de los FOA, recopilados como parte de la implementación de las Recomendaciones n.º 17 y n.º 18, serán útiles para análisis futuros de la eficacia del FOA.

#### **4.2.7 Recomendación Adicional sobre la Revisión Futura de la IRTP y la TDRP**

##### **4.2.7.1 Observación**

Los miembros de este Grupo de Trabajo, muchos de los cuales trabajan juntos desde el lanzamiento de la IRTP-A hace varios años, observan que la política de transferencia entre registradores (IRTP) es demasiado compleja para funcionar de manera eficiente, como resulta evidente por la gran cantidad de problemas que tienen los registradores y los reclamos de registratarios ante la ICANN. Hay problemas fundamentales que impiden que el proceso cumpla cabalmente con su finalidad, entre ellos:

- Variación en las prácticas de los registradores (implementación no estándar)



- Apropiaciones de nombres de dominio (falta de seguridad)
- Demoras en el procesamiento y las comunicaciones (falta de urgencia y portabilidad)
- Mecanismos de disputa engorrosos (TDRP)
- Uso de medios de comunicación obsoletos para la autorización, por ejemplo, fax y correo electrónico (inflexibilidad)
- Confusión del consumidor

El Grupo de Trabajo cree que en el futuro se debería realizar una revisión de la IRTP. Esta debería tener lugar una vez que se hayan implementado todas las recomendaciones de los diversos esfuerzos del PDP para la IRTP y hayan estado vigentes durante doce meses.

Esta revisión podría incluir, entre otros aspectos:

- La cantidad de transferencias que no se completan, que deberían incluir las que se cancelan antes de completarse como las que se abandonan, recopilado por registrador por el registro o la ICANN.
- Las etapas del proceso de transferencia en las que se produce el abandono de las transferencias, en donde una transferencia abandonada es cualquier cantidad de transferencias incompletas que no están seguidas por al menos una transferencia completada, recopilado por registrador por el registro o la ICANN.
- La cantidad de incidentes o comunicaciones en los que los registratarios se ponen en contacto con los registradores para solicitar asistencia con una transferencia.
- La cantidad de incidentes o comunicaciones en los que los registradores trabajaron de manera informal con otros registradores para solicitar o poner en efecto la reversión de una transferencia.
- La cantidad de incidentes o comunicaciones relacionados con disputas entre registradores.
- La cantidad de incidentes o comunicaciones relacionados con reclamos o disputas que incluyen un cambio de registratario.

- La cantidad de veces en las que un registratario expresa que alguien se apropió de su nombre de dominio y que el hecho no estuvo relacionado con una cuenta cuya seguridad se vio comprometida.
- El porcentaje de uso del estado ClientTransferProhibited por parte de los registradores, recopilado por registrador por el registro o la ICANN.
- La cantidad de reclamos que reciben el Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN o los registradores en relación con el bloqueo de 60 días en caso de transferencia, el estado ClientTransferProhibited o el FOA.
- El período transcurrido entre la ocurrencia de una supuesta transferencia en infracción y el inicio del proceso de la TDRP, incluidos los incidentes en los que no se inicia ninguna disputa o en los que la disputa es rechazada debido a la caducidad del período de prescripción.

#### 4.2.7.2 Recomendaciones

**Recomendación n.º 17:** El Grupo de Trabajo recomienda que, una vez que se hayan implementado todas las recomendaciones de IRTP (incluso IRTP-D y el resto de los elementos de IRTP-C), el Consejo de la GNSO, junto con el personal de la ICANN, convoque a un panel para recopilar, debatir y analizar los datos pertinentes a fin de determinar si estas mejoras han mejorado los procesos y los mecanismos de solución de disputas de IRTP, e identificar posibles deficiencias restantes.

Si, después de un período de 12 meses desde esta revisión, la GNSO (con el personal de la ICANN) determina que la situación relacionada con las transferencias no mejoró, entonces este Grupo de Trabajo recomienda que se realice una reevaluación exhaustiva del proceso de transferencia. El objetivo es crear una política más simple, más rápida y más segura que sea más fácil de comprender y cuyo uso sea más accesible para los registratarios.

Se recomienda también que en el Grupo de Trabajo de esta siguiente revisión se incluya un experto en seguridad de manera que si, por ejemplo, se requiriera un factor de autenticación real de 2 factores, se lo implemente en función de los estándares de la industria.

**Recomendación n.º 18: El Grupo de Trabajo recomienda que las partes contratadas y la ICANN comiencen a recopilar datos y otra información relevante que ayudarán a informar a un futuro equipo de IRTP en sus esfuerzos, sobre todo, en relación con los aspectos que figuran en las observaciones (4.2.7.1) anteriores.**

Para facilitar la recopilación de datos relevantes, el **Equipo** para la Revisión de la Implementación debe trabajar en coordinación estrecha con el personal de la ICANN, de manera de garantizar el acceso rápido a los datos necesarios.

#### **4.2.7.3 Nivel de Consenso para estas Recomendaciones**

Las recomendaciones 17 y 18 fueron apoyadas por consenso total.

#### **4.2.7.4 Impacto Esperado de estas Recomendaciones:**

Después de un período de 12 meses desde la implementación de todas las recomendaciones de la IRTP, el Grupo de Trabajo espera que la ICANN, mediante la GNSO, inicie una revisión de la IRTP para examinar el funcionamiento y la eficacia de la política a partir de datos relevantes. De ser necesario, se debe iniciar un Informe de Cuestiones y un PDP subsiguientes para solucionar posibles deficiencias o incluso rediseñar la política en su conjunto.

## 4. Aportes de la Comunidad

Esta sección se refiere a las cuestiones y los aspectos del proceso de desarrollo de políticas (PDP) de la IRTP Parte C, reflejados en las declaraciones de los grupos de partes interesadas/unidades constitutivas de la GNSO, demás organizaciones de apoyo y comités asesores de la ICANN, y comentarios recibidos durante el período de comentarios públicos.

### 5.1 Período de Comentario Público Inicial y Solicitud de Aportes

Se abrió un [foro para comentarios públicos](#) al inicio de las actividades del Grupo de Trabajo. El período de comentarios públicos se extendió desde 14 de noviembre al 14 de diciembre de 2012. Se recibió una (1) [presentación de la comunidad](#) por parte del Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD.

El Grupo de Trabajo también solicitó que los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas de la GNSO presentaran sus declaraciones sobre cuestiones relativas a la IRTP Parte D mediante la distribución de una Plantilla para Grupos de Partes Interesadas y Unidades Constitutivas (ver Anexo B). Se recibió una (1) [contribución](#) por parte de la Comunidad Comercial de la GNSO.

Asimismo, el Grupo de Trabajo convocó a la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO), al Comité Asesor AT-Large (ALAC), al Comité Asesor Gubernamental (GAC) y al Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) para que realizaran sus aportes, pero no se han recibido comentarios hasta el momento.

El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte D analizó y debatió las contribuciones recibidas. Toda vez que fuera relevante y apropiado, la información y las sugerencias derivadas de las contribuciones recibidas fueron consideradas como parte de las deliberaciones del Grupo de Trabajo y se las incluyó en la Sección 5.

### 5.2 Período de Comentario Público sobre el Informe Inicial

Después de la publicación del Informe Inicial el 3 de marzo de 2014, se abrió un foro de comentario público en el cual la comunidad presentó cuatro (4) aportes (ver [Informe de Comentario Público](#)). Asimismo, los entonces copresidentes del Grupo de Trabajo

proporcionaron [videos breves](#) en los que se explicaban las recomendaciones de la versión preliminar del Informe Inicial. Sobre la base de los aportes recibidos, el Grupo de Trabajo desarrolló una [herramienta de revisión de comentarios públicos](#) que utilizó para revisar todas las contribuciones recibidas y responderlas. Posteriormente, el informe se actualizó sobre la base de los comentarios. Cuando corresponde, la Sección 4.2 (véase más arriba) hace referencia a los comentarios relevantes.

## Anexo A – Carta Orgánica del Grupo de Trabajo para el PDP sobre la IRTP Parte D

El Grupo de Trabajo debe considerar las siguientes preguntas según se describe en el Informe Final de Cuestiones <http://gnso.icann.org/en/issues/issue-report-irtp-d-08jan13-en.pdf> y debe hacer recomendaciones al Consejo de la GNSO:

### Mejoras de la política de disputas de IRTP

- a) Si deberían elaborarse requisitos de presentación de informes para los registros y los encargados de la resolución de disputas para permitir a la comunidad el acceso a información antigua y actual, y la referencia a antiguos casos para la presentación de disputas.
- b) Si deberían incluirse disposiciones adicionales en la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias) sobre cómo gestionar las disputas cuando se producen varias transferencias.
- c) Si deberían desarrollarse opciones para la resolución de disputas de registratarios y ser implementadas como parte de la política (actualmente, los registratarios dependen de los registradores para dar inicio a un procedimiento de disputa en su nombre).
- d) Si deberían ponerse en práctica requisitos o prácticas recomendadas para los registradores con el fin de poner a disposición de los registratarios información sobre las opciones de resolución de disputas de transferencia.

### Sanciones por incumplimiento de IRTP

- e) Si las penalizaciones vigentes por incumplimiento a la política son suficientes o deberían añadirse a la política disposiciones o penalizaciones adicionales por incumplimientos específicos.

### Necesidad de FOA (Formularios de Autorización)

- f) Si mediante la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo del EPP queda eliminada la necesidad de recurrir a FOA.



## Anexo B – Solicitud de Información Inicial de Unidades Constitutivas y Grupos de Partes Interesadas

*A continuación, se incluye la comunicación enviada por los miembros del Grupo de Trabajo para obtener información de la comunidad.*

Como tal vez se haya enterado, el Consejo de la GNSO recientemente inició un [Proceso de Desarrollo de Políticas](#) (PDP) para la Parte D de la [Política de Transferencia entre Registradores \(IRTP\)](#). Puede ver el [Informe de Cuestiones relevante aquí](#). La IRTP es una política de consenso, adoptada en el año 2004 con el objetivo de proporcionar un procedimiento transparente y previsible para que los titulares de nombres de dominio realicen la transferencia de sus nombres de dominio registrados, entre registradores. Este PDP analizará 6 preguntas: 4 relacionadas con la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con transferencias (TDRP), 1 relacionada con las penalizaciones por incumplimiento de la IRTP y 1 relacionada con la necesidad de utilizar Formularios de Autorización (FOA). Puede consultar la [Carta Orgánica detallada aquí](#). Como parte de sus esfuerzos por obtener información de la comunidad de la ICANN desde las primeras etapas de las deliberaciones, el Grupo de Trabajo asignado a esta tarea está buscando información u opiniones que puedan resultar útiles durante el análisis.

Todo comentario o información que ustedes o los miembros de sus respectivas comunidades puedan tener (ya sea acerca de las preguntas de la carta orgánica o alguna otra cuestión que pueda resultar útil para las deliberaciones) será muy bienvenido. Les solicitamos que envíen la información a la Secretaría de la GNSO ([gns.secretariat@gns.icann.org](mailto:gns.secretariat@gns.icann.org)), desde donde se la remitirá al Grupo de Trabajo.

Para obtener más información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a la fecha, consulte la [Wiki del Grupo de Trabajo](#).

De ser posible, el Grupo de Trabajo estaría muy agradecido si pudiera recibir la información el **viernes 19 de abril de 2013** a más tardar. Si no puede enviar la información para esa fecha, pero su grupo desea colaborar, infórmenos para cuándo podemos esperar recibir su colaboración, de



manera de poder planificar adecuadamente. Agradeceremos mucho su información.

## Anexo C – Descripción General de Casos de Uso Relacionados con Disputas de Transferencias

N.º	Situación	¿Cubierto por la política actual?	Partes participantes	Poder del Departamento de Cumplimiento de la ICANN
1	El registrador de registro rechaza la transferencia o no proporciona un código AuthInfo dentro de los cinco días calendario.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
2	El registrador no responde a un Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (TEAC) relacionado con una cuestión urgente de una transferencia.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Entre registradores	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
3	El registrador de registro no quita el bloqueo.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Entre registradores	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
4	El registrador de registro no proporciona un método de acceso razonable para que el contacto de transferencia autorizado quite el bloqueo dentro de un período de cinco (5) días calendario.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.

5	El registrador de registro 3 no envía el Formulario de Autorización (FOA) al titular del nombre registrado.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Entre registradores	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
6	El contacto administrativo autoriza una transferencia, pero el titular del nombre registrado objeta la autorización.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento cumple una función bajo la política existente.
7	El código AuthInfo no se envía al titular del nombre registrado sino que se lo envía a otro contacto registrado, por ejemplo, el titular de la cuenta, que incluso tal vez no aparezca en la lista Whois. O bien, directamente no se lo envía.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Entre registradores	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
8	Dos registratarios entran en disputa con respecto a la titularidad del nombre registrado inmediatamente antes o después de una transferencia entre registradores.	La política actual de la ICANN no es aplicable, pero se podría concebir un proceso de resolución de disputas entre registratarios.	Exclusivamente entre registratarios	El Departamento de Cumplimiento no cumple ninguna función.
9	Dos registratarios se disputan la titularidad de nombre registrado correspondiente a un nombre de dominio sin que se haya llevado a cabo una transferencia entre registratarios. Hay una serie de motivos por los que se puede producir una situación de este tipo, entre ellos, un contratista registra un dominio para un cliente, dos socios comerciales que se separan, un contacto administrativo que se	La política de la ICANN no es aplicable.	Exclusivamente entre registratarios	El Departamento de Cumplimiento no cumple ninguna función.

	desvincula de la empresa, pero sigue estando en la base de datos Whois, etc.			
10	El contacto administrativo y el titular del nombre registrado pertenecen a dos partes de una organización y están en desacuerdo en cuanto a la validez de una transferencia (véase la Situación 6).	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Exclusivamente entre registratarios	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
11	Un contratista registra un dominio a su nombre en representación de un cliente y posteriormente abandona la actividad comercial, a causa de lo cual se produce el vencimiento del dominio y los registratarios necesitan resolver el problema con un registrador que no los conoce.	La política de la ICANN no es aplicable (pero véase la Recomendación n.º 9 sobre esta cuestión).	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento no cumple ninguna función.
12	Transferencias cuando se utilizan servicios de privacidad o proxy: al utilizarse un servicio de privacidad, dicho servicio pasa a ser el contacto de transferencia, lo que puede producir problemas si el registratario desea transferir el dominio y seguir protegiendo su privacidad. Para poder realizar la transferencia, puede ser necesario eliminar la protección de la privacidad, ya que de lo contrario los servicios de privacidad podrían enviar una confirmación negativa (NACK) para la solicitud de transferencia (lo que también es problemático).	La política de la ICANN no es aplicable, pero podría analizarse la interacción de la IRTP como parte del Grupo de Trabajo para el PDP para la PPSAI actualmente en desarrollo.	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento no cumple ninguna función.

13	El registratario no pudo recuperar el código AuthInfo del panel de control, por lo que solicitó al registrador que se lo enviara. El registrador no lo envió dentro del período estipulado de 5 días (nota: es necesario que se produzcan las dos condiciones).	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
14	El medio proporcionado por el registrador de registro para que el registratario recupere el código AuthInfo es más restrictivo que el medio proporcionado para que el registratario actualice su información de contacto o servidor de nombres.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.
15	El registrador no envía el FOA o lo envía a alguien que no es un contacto de transferencia.	Se aplican las políticas IRTP/TDRP existentes	Registradores y registratarios	El Departamento de Cumplimiento cumple una función en virtud de la política existente.

## Anexo D – Desarrollo de la Estructura de Penalizaciones a partir de los RAA de 2001, 2009 y 2013

RAA de 2001	RAA de 2009	RAA de 2013
<p><b>Rescisión</b></p> <p>5.3 Rescisión del Acuerdo por parte de la ICANN. La ICANN podrá rescindir el presente Acuerdo antes de su vencimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: [...]</p>	<p><b>Rescisión</b></p> <p>5.3 Rescisión del Acuerdo por parte de ICANN. La ICANN podrá rescindir el presente Acuerdo antes de su vencimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>5.3.1 Se descubre alguna falsedad en documento material, inexactitud material o afirmación materialmente engañosa en la solicitud de acreditación del Registrador o cualquier material que se adjunta a la solicitud.</p> <p>5.3.2 El Registrador</p> <p>5.3.2.1 ha sido condenado por un tribunal con jurisdicción competente por felonía u otro</p>	<p><b>Rescisión</b></p> <p>5.5 Rescisión del Acuerdo por parte de ICANN. La ICANN podrá rescindir el presente Acuerdo antes de su vencimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>5.5.1 Se descubre alguna falsedad en documento material, inexactitud material o afirmación materialmente engañosa en la solicitud de acreditación o renovación de acreditación del Registrador o cualquier material que se adjunta a la solicitud.</p> <p>5.5.2 El Registrador:</p> <p>5.5.2.1 ha sido condenado por un tribunal con jurisdicción competente por felonía u otro delito grave relacionado con actividades financieras o ha sido juzgado por un tribunal de jurisdicción competente por:</p> <p>5.5.2.1.1 haber cometido fraude,</p> <p>5.5.2.1.2 incumplimiento de deber fiduciario o</p> <p>5.5.2.1.3 <b>con conocimiento real (o por negligencia grave) haber permitido</b></p>

<p>El Registrador no subsana cualquier incumplimiento del presente Acuerdo dentro del periodo de quince días hábiles después de que ICANN entregue una notificación al Registrador acerca de dicha infracción. (Se excluirá aquí la omisión del cumplimiento o de una política adoptada</p>	<p>delito grave relacionado con actividades financieras o ha sido juzgado por un tribunal de jurisdicción competente por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o es objeto de una resolución judicial que ICANN considere razonablemente equivalente sustantivo de dichos delitos, o</p> <p>5.3.2.2 ha sido objeto de un expediente disciplinario por parte del Gobierno de su país por deshonestidad o uso ilícito de fondos de terceros.</p> <p>5.3.3 Cualquier cargo o director del Registrador es declarado culpable de un delito o de un delito menor en relación con actividades financieras, o es juzgado por un tribunal por participar en un fraude o incumplimiento de una obligación fiduciaria, o sea sujeto de una determinación judicial que ICANN considera</p>	<p><b>alguna actividad ilegal en el registro o el uso de nombres de dominio o en la provisión de información incorrecta de Whois al Registrador por parte de algún titular de nombre registrado o</b></p> <p>5.5.2.1.4 no haber cumplido con las condiciones de una orden emitida por un tribunal de jurisdicción competente en relación con el uso de nombres de dominio patrocinados por el Registrador;</p> <p>o ser el objeto de una determinación judicial que la ICANN considere de manera razonable como el equivalente sustantivo de alguno de los casos anteriores, o</p> <p>5.5.2.2 ha sido objeto de un expediente disciplinario por parte del Gobierno de su país por deshonestidad o uso ilícito de fondos de terceros, o</p> <p><b>5.5.2.3 ha sido objeto de una orden no interlocutoria emitida por un tribunal de la justicia o un tribunal de arbitraje, en cada caso de jurisdicción competente, en la que se determina que el Registrador, ya sea de manera directa o por medio de un afiliado, ha cometido una infracción específica de alguna ley nacional o alguna reglamentación gubernamental aplicables en relación con la ocupación ilegal de dominios o su equivalente; o</b></p> <p><b>5.5.2.4 la ICANN determina, sobre la base de su análisis de los hallazgos de tribunales de arbitraje, que ha participado, ya sea de manera directa o por medio de un afiliado, en el modelo y la práctica del tráfico o el uso de nombres de dominio idénticos o confusamente similares a los de una marca registrada o una marca de servicio de un tercero sobre el que el titular del nombre registrado no tiene derechos ni ningún interés legítimo, en el que dichas marcas registradas se hubieren registrado y estuvieren</b></p>
---	--	--

<p>por ICANN, durante la vigencia del presente Acuerdo, para la cual el Registrador esté solicitando la revisión prevista en el epígrafe 4.3.2, o para cuya solicitud aún disponga de tiempo, al objeto de determinar si existe consenso).</p> <p>5.3.6 El Registrador continúa actuando de forma que ICANN de</p>	<p>como el equivalente sustancial de cualquiera de estos, siempre y cuando, tal cargo o director no sea retirado en dichas circunstancias. Tras la firma del presente Acuerdo, el Registrador ofrecerá a ICANN una lista de los nombres de los directores y responsables del Registrador. El Registrador asimismo notificará a ICANN en el plazo de treinta (30) días cualquier cambio en su lista de directores y responsables.</p> <p>5.3.4 El Registrador no subsana cualquier incumplimiento del presente Acuerdo dentro del periodo de quince (15) días hábiles después de que ICANN entregue una notificación al Registrador acerca de dicha infracción. (Se excluirá aquí la omisión del cumplimiento de una política adoptada por ICANN, durante la vigencia del presente Acuerdo, para la cual el Registrador esté solicitando la revisión prevista en el epígrafe</p>	<p><b>siendo utilizadas de mala fe.</b></p> <p>5.5.3 El Registrador emplea, con pleno conocimiento, como directivo a cualquier persona que hubiese sido encontrada culpable de un delito relacionado con actividades financieras, o de cualquier delito, o fuese enjuiciado por un tribunal competente por haber cometido fraude o no haber cumplido con un deber fiduciario, o está supeditado a una determinación judicial que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere de forma razonable sea el equivalente a cualquiera de los casos arriba mencionados y tal directivo no sea despedido dentro de treinta (30) días desde el conocimiento por parte del Registrador de lo anterior, o cualquier miembro de la Junta Directiva o persona jurídica similar del Registrador hubiese sido encontrada culpable de un delito relacionado con actividades financieras o de cualquier delito, o fuese enjuiciado por un tribunal competente por haber cometido fraude o no haber cumplido con un deber fiduciario, o está supeditado a una determinación judicial que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere de forma razonable sea el equivalente a cualquiera de los casos arriba mencionados y tal miembro no sea retirado de la junta directiva del Registrador o persona jurídica similar dentro treinta (30) días desde el conocimiento por parte del Registrador de lo anterior.</p> <p>5.5.4 El Registrador no remedia cualquier incumplimiento de este Contrato en el plazo de veintiún (21) días a partir de la notificación de incumplimiento expedida por la ICANN.</p>
--	---	---



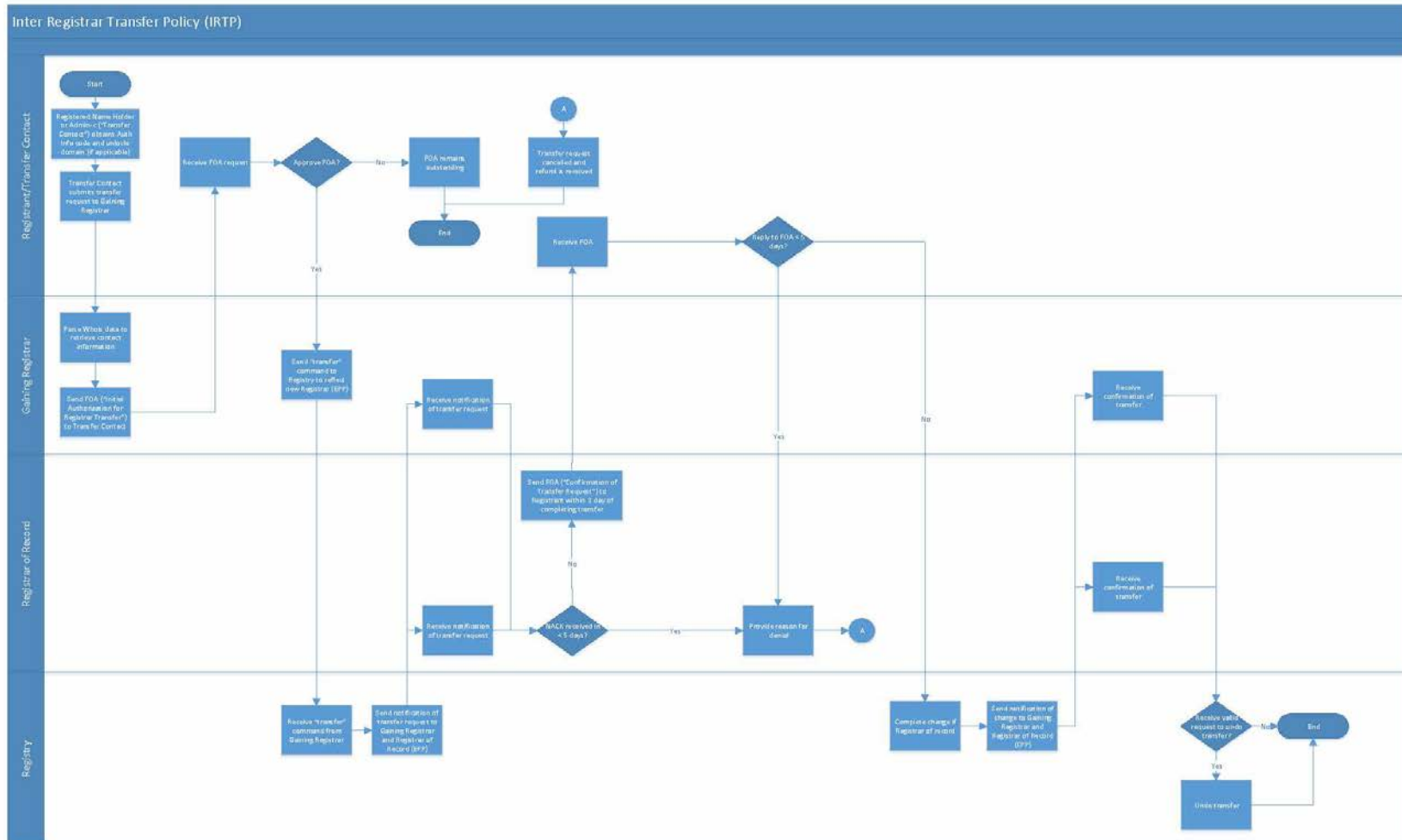
<p>manera razonable determine que pone en peligro la estabilidad o integridad operativa de Internet tras recibir una notificación con tres días de preaviso acerca de dicha determinación.</p>	<p>4.3.2, o para cuya solicitud aún disponga de tiempo, al objeto de determinar si existe consenso).</p> <p>5.3.5 El Registrador no cumple una decisión por la que se concede una ejecución específica prevista en los epígrafes 5.1 y 5.6.</p> <p>5.3.6 El Registrador continúa actuando de forma que ICANN de manera razonable determine que pone en peligro la estabilidad o integridad operativa de Internet tras recibir una notificación con tres (3) días de preaviso acerca de dicha determinación.</p> <p>5.3.7 El Registrador se encuentra en concurso de acreedores o se declara insolvente.</p> <p>El presente Acuerdo se podrá rescindir en las circunstancias descritas anteriormente en los epígrafes 5.3.1 a 5.3.6 solamente tras el vencimiento de una notificación por escrito presentada con quince (15) días de antelación al</p>	<p>5.5.5 El Registrador no cumple una decisión por la que se concede una ejecución específica prevista en las Secciones 5.7 y 7.1.</p> <p><b>5.5.6 El Registrador hubiera incumplido de forma esencial y material sus obligaciones según este Contrato en al menos en tres (3) ocasiones dentro de cualquier periodo de doce (12) meses.</b></p> <p>5.5.7 El Registrador continúa actuando de forma que ICANN de manera razonable determine que pone en peligro la estabilidad o integridad operativa de Internet tras recibir una notificación con tres (3) días de preaviso acerca de dicha determinación.</p> <p><b>5.5.8 (i) El Registrador hace una cesión para el beneficio de acreedores o un acto similar, (ii) se inicia algún embargo, retención o procedimiento similar contra el Registrador, cuyos procedimientos son una amenaza material a la habilidad del Registrador de proporcionar servicios de registrador para gTLD y dichos procedimientos no son dados por terminados dentro de los sesenta (60) días desde su inicio, (iii) se designa a un administrador, síndico, liquidador o equivalente en lugar del Registrador o se mantiene el control sobre cualquiera de los bienes del Registrador, (iv) se impone la ejecución sobre cualquier propiedad del Registrador, (v) se entablan procedimientos por o contra el Registrador en virtud de una ley sobre quiebras, insolvencia, reorganización u otra ley relacionada con el alivio de deudores y dichos procedimientos no son desestimados dentro de los treinta (30) días a partir de su inicio o (vi) el Registrador presenta una solicitud de protección bajo el Código de Concursos y Quiebras de los Estados Unidos, Título 11, sección 101 o ley</b></p>
--	---	---

	<p>Registrador (en el caso de que el epígrafe 5.3.4 ocurra después del incumplimiento de remedio por parte del Registrador), habiendo dado a este la oportunidad durante ese tiempo para iniciar el proceso de arbitraje previsto en el epígrafe 5.6 al objeto de determinar la adecuación de la rescisión en virtud del presente Acuerdo. Si el Registrador actúa de una forma que ICANN considera de forma razonable que pone en peligro la estabilidad o la integridad operativa de Internet y, después del aviso, no subsana de inmediato tal conducta, ICANN puede suspender este Acuerdo por cinco (5) días laborables en espera de la solicitud de ICANN por actuación específica más extendida o desagravio judicial según la Subsección 5.6. Este Acuerdo puede darse por terminado de inmediato después del aviso enviado al</p>	<p><b>extranjera equivalente o liquida, disuelve o de otro modo suspende sus actividades.</b></p> <p><b>Suspensión</b></p> <p>5.7.1 Al producirse cualquiera de las circunstancias establecidas en la Sección 5.5, la ICANN puede, a su exclusivo criterio, contra entrega de notificación conforme lo estipulado en la Subsección 5.7.2, decidir suspender la capacidad del Registrador para crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquiera de los gTLD o todos ellos por un período de hasta doce (12) meses desde la entrada en vigencia de dicha suspensión. La suspensión de un Registrador no deja sin efecto la capacidad que tiene la ICANN de emitir un aviso de rescisión según lo estipulado en los requisitos de notificación incluidos en la Sección 5.6.</p> <p><b>5.7.2 Toda suspensión conforme a la Subsección 5.7.1 entrará en vigencia a los quince (15) días de la notificación escrita enviada al Registrador; durante ese período el Registrador tendrá la oportunidad de iniciar un arbitraje según lo estipulado en la Subsección 5.8 para determinar si corresponde la suspensión según los términos de este Contrato.</b></p> <p>5.7.3 <b>Al recibir la suspensión, el Registrador debe notificar a los usuarios, mediante la publicación de un aviso prominente en su sitio web, que no puede crear ni patrocinar nuevos registros de nombres de dominio de gTLD ni iniciar transferencias entrantes de nombres registrados. El aviso del Registrador deberá incluir un vínculo al</b></p>
--	--	--

	<p>Registrador en la circunstancia descrita en la Subsección 5.3.7 anterior.</p> <p><b>Suspensión</b></p> <p>2.1. [...] Sin perjuicio de lo anterior y con excepción del caso de desacuerdo de buena fe relativo a la interpretación del presente Acuerdo, ICANN podrá, tras presentar una notificación por escrito al Registrador, suspender la capacidad del Registrador de crear nuevos Nombres registrados o iniciar cesiones entrantes de Nombres registrados para uno o varios TLD por un periodo de hasta doce (12) meses si (i) ICANN ha enviado notificación al Registrador acerca de un incumplimiento que es esencial y material para el presente Acuerdo a tenor del epígrafe 5.3.4 y el Registrador no ha subsanado el incumplimiento</p>	<p><b>aviso de suspensión de la ICANN.</b></p> <p>5.7.4 <b>Si el Registrador actúa de una forma que ICANN considera de forma razonable que pone en peligro la estabilidad o la integridad operativa de Internet y, después del aviso, no subsana de inmediato tal conducta, ICANN puede suspender este Acuerdo por cinco (5) días laborables en espera de la solicitud de ICANN por actuación específica más extendida o desagravio judicial según la Subsección 7.1. La suspensión del Contrato según lo estipulado en esta Subsección puede, a criterio exclusivo de la ICANN, impedir al Registrador (i) proporcionar servicios de registro para gTLD delegados por la ICANN a partir de la fecha de entrega de dicho aviso al Registrador y (ii) crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquier gTLD. El Registrador también debe publicar lo indicado en la Subsección 5.7.3.</b></p> <p>5.7.1 Al producirse cualquiera de las circunstancias establecidas en la Sección 5.5, la ICANN puede, a su exclusivo criterio, contra entrega de notificación conforme lo estipulado en la Subsección 5.7.2, decidir suspender la capacidad del Registrador para crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquiera de los gTLD o todos ellos por un período de hasta doce (12) meses desde la entrada en vigencia de dicha suspensión. La suspensión de un Registrador no deja sin efecto la capacidad que tiene la ICANN de emitir un aviso de rescisión según lo estipulado en los requisitos de notificación incluidos en la Sección 5.6.</p>
--	--	---

	<p>dentro del periodo de subsanación prescrito en el epígrafe 5.3.4 o si (ii) el Registrador hubiera incumplido con premeditación y de forma esencial y material sus obligaciones al menos en tres (3) ocasiones dentro de cualquier periodo de doce (12) meses.</p>	<p>5.7.2 Toda suspensión conforme a la Subsección 5.7.1 entrará en vigencia a los quince (15) días de la notificación escrita enviada al Registrador; durante ese período el Registrador tendrá la oportunidad de iniciar un arbitraje según lo estipulado en la Subsección 5.8 para determinar si corresponde la suspensión según los términos de este Contrato.</p> <p>5.7.3 <b>Al recibir la suspensión, el Registrador debe notificar a los usuarios, mediante la publicación de un aviso prominente en su sitio web, que no puede crear ni patrocinar nuevos registros de nombres de dominio de gTLD ni iniciar transferencias entrantes de nombres registrados. El aviso del Registrador deberá incluir un vínculo al aviso de suspensión de la ICANN.</b></p> <p>5.7.4 Si el Registrador actúa de una forma que ICANN considera de forma razonable que pone en peligro la estabilidad o la integridad operativa de Internet y, después del aviso, no subsana de inmediato tal conducta, ICANN puede suspender este Acuerdo por cinco (5) días laborables en espera de la solicitud de ICANN por actuación específica más extendida o desagravio judicial según la Subsección 7.1. La suspensión del Contrato según lo estipulado en esta Subsección puede, a criterio exclusivo de la ICANN, impedir al Registrador (i) proporcionar servicios de registro para gTLD delegados por la ICANN a partir de la fecha de entrega de dicho aviso al Registrador y (ii) crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquier gTLD. El Registrador también debe publicar lo indicado en la Subsección 5.7.3.</p>
--	--	---

## Anexo E – Diagrama de Flujo de la IRTP y Uso de los FOA



## Anexo F – Definiciones para la Política de Transferencia entre Registradores

**Reclamante/demandante:** Parte que presenta un reclamo según los términos de esta política. Un reclamante o demandante puede ser un registrador cedente (en caso de una transferencia supuestamente fraudulenta) o un registrador receptor (en caso de una confirmación negativa [NACK] incorrecta) según los términos de esta política.

**Reclamo:** Documento inicial en un procedimiento de TDRP que proporciona los alegatos y los reclamos presentados por el reclamante o demandante contra el demandado.

**Panel de resolución de disputas:** El panel de resolución de disputas es un panel administrativo designado por un proveedor de resolución de disputas ("proveedor") para decidir sobre una solicitud de cumplimiento relacionada con una disputa según los términos de esta política de resolución de disputas.

**Proveedor de resolución de disputas:** El proveedor de resolución de disputas debe ser un tercero independiente y neutral que no esté asociado ni afiliado con el demandado, el denunciante ni el operador de registro bajo el que está registrado el nombre de dominio en disputa. La ICANN tendrá la autoridad de acreditar uno o varios proveedores de resolución de disputas independientes y neutrales conforme a los criterios desarrollados según los términos de esta política de resolución de disputas.

**Formulario de Autorización (FOA):** Formulario de consentimiento estandarizado que deben utilizar el registrador receptor y el registrador de registro para obtener la autorización del registratario o el contacto administrativo para procesar correctamente la transferencia del patrocinio del nombre de dominio de un registrador a otro.

**Registrador receptor:** Registrador que busca convertirse en el nuevo registrador de registro mediante la presentación de una solicitud de transferencia.

**Política de Transferencia entre Registradores (IRTP):** Política de consenso de la ICANN que gobierna la transferencia del patrocinio de registros entre registradores según se describe en el acuerdo entre registro y registrador ejecutado entre un registrador y el registro, así como el acuerdo de acreditación de registradores que se ejecuta entre la ICANN y todos los registradores acreditados por la ICANN.

**Transferencia no válida:** Transferencia que se determina que no ha cumplido con la IRTP.

**Registrador cedente:** Registrador que era el registrador de registro al momento de presentarse la solicitud de transferencia de dominio.

**Confirmación negativa (NACK):** Denegación de la solicitud de transferencia por parte del registrador cedente.

**Registratario:** Individuo, organización o entidad que es titular del derecho de uso de un nombre de dominio específico durante un período específico.

**Registrador de registro:** Registrador que patrocina un nombre de dominio en el registro.

**Registro (operador de registro):** Organización autorizada por la ICANN para proporcionar servicios de registro para un TLD dado a registradores acreditados por la ICANN.

**Demandado:** Parte contra la cual se genera un reclamo. Según los términos de esta política, el demandado puede ser un registrador cedente, en el caso de una confirmación negativa (NACK) incorrecta, un registrador receptor, en el caso de una transferencia supuestamente fraudulenta, o el registrador de registro.

**Reglas complementarias:** Las reglas complementarias son aquellas reglas adoptadas por el operador de registro (en el caso de las disputas de primer nivel, según se establece más abajo), o el proveedor que administra un procedimiento (en el caso de todas las demás disputas) para complementar esta política. Las reglas complementarias deben ser congruentes con esta política de resolución de disputas y deben abarcar aspectos, como aranceles, directrices para la aplicación de límites de palabras y páginas, medios de comunicación con el proveedor y formulario de portada.

## Anexo G - Membresía y Archivos del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte D tuvo su primer reunión el 25 de febrero de 2013. Como una de sus primeras tareas, el Grupo de Trabajo preparó un [plan de trabajo](#), que fue revisado periódicamente y, de ser necesario, modificado. Se solicitaron declaraciones de unidades constitutivas y grupos de partes interesadas con respecto a las preguntas de la carta orgánica (Anexo B). Esta solicitud también se envió a otras organizaciones de apoyo (SO) y comités asesores (AC) de la ICANN para solicitar también su información.

### Miembros del Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte D

Los miembros del Grupo de Trabajo son los siguientes:

Nombre	En representación de*	Reuniones a las que asistió (total de reuniones: 50)
Simonetta Batteiger	RrSG	
James Bladel (presidente)	RrSG	
Graeme Bunton	RrSG	
Chris Chaplow	CBUC	
Paul Díaz	RySG	
Avri Doria	NCSG y At-Large	
Kristine Dorrain	NAF	
Roy Dykes	RySG	
Kevin Erdman	IPC	
Rob Golding	RrSG	
Angie Graves	CBUC	
Alan Greenberg	ALAC	
Volker Greimann	RrSG	
Oliver Hope	RrSG	
Barbara Knight	RySG	
Bartlett Morgan	NCUC	
Bob Mountain	RrSG	
Richard Peterson	RrSG	
Holly Raiche	ALAC	
Arthur Zonnenberg	RrSG	



Mikey O'Connor renunció como copresidente y miembro del Grupo de Trabajo en abril de 2014. Los miembros del Grupo de Trabajo y el personal de la ICANN desean agradecer sinceramente a Mikey por su invaluable colaboración en este esfuerzo así como todas las demás PDP precedentes para la IRTP.

Las Declaraciones de Interés (SOI) de los miembros del Grupo de Trabajo se pueden consultar en <https://community.icann.org/pages/viewpage.action?pageId=40927772>.

Los registros de asistencia se pueden consultar en <https://community.icann.org/display/ITPIPDWG/IRTP+Part+D+-+Attendance+Log>.

Los archivos de correo electrónico se pueden consultar en <http://forum.icann.org/lists/gnso-irtpd/>.

\*

ALAC: Comunidad At-Large

RrSG: Grupo de Partes Interesadas de Registradores

RySG: Grupo de Partes Interesadas de Registros

CBUC: Unidad Constitutiva de Usuarios Comerciales y Empresariales

NAF: Foro Nacional de Arbitraje

NCUC: Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales

IPC: Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual

ISPCP: Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios y Conexión de Internet

NCSG: Grupo de Partes Interesadas No Comerciales

## Anexo H - Antecedentes de las Cuestiones Finales

(extracto del [Informe Final de Cuestiones](#) de la Parte D de la IRTP)<sup>17</sup>

### Requisitos de informe para los registros y los proveedores de resolución de disputas

a) Si deberían elaborarse requisitos de presentación de informes para los registros y los encargados de la resolución de disputas para permitir a la comunidad el acceso a información antigua y actual, y la referencia a antiguos casos para la presentación de disputas.

La TDRP actualmente no contiene ningún requisito de informe sobre el resultado de la disputa de TDRP y, como parte del "Grupo de Trabajo para la Revisión de Cuestiones relacionadas con Transferencias"<sup>18</sup> se observó que:

- *La aplicación de la TDRP no parece uniforme y no se basa en precedentes según la intención original. Hay situaciones que tienen circunstancias similares para las que el mismo proveedor de soluciones de disputas toma decisiones diferentes, lo que lleva a una evidente falta de claridad y confiabilidad de los procedimientos. Eso se observa principalmente en el nivel del registro.*
- *Los proveedores de resolución de disputas deberían estar presentando informes estandarizados ante la ICANN para ayudar mejor a la comunidad a comprender los datos del nivel de las tendencias relacionados con las resoluciones.*
- *Hay una falta de citas e información de precedentes para los proveedores de resolución de disputas. Sería útil que la parte que presenta el reclamo incluya esta información como parte estándar de la presentación.*

Los registros de gTLD deben proporcionar información de cantidad de disputas presentadas y resueltas por registrador como parte de los informes mensuales de transacciones que deben presentar ante la ICANN<sup>19</sup>, pero esto no incluye información de casos individuales.

---

<sup>17</sup> Téngase presente que el siguiente texto ha sido extraído del Informe Final de Cuestiones de la IRTP Parte D y no contiene nuevos aportes del Grupo de Trabajo.

<sup>18</sup> <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/msg00020.html>

La otra política de resolución de disputas de la ICANN (que es aplicable a disputas sobre marcas registradas, no a disputas por transferencias), la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP), no especifica que sea necesario publicar las decisiones (véase <http://www.icann.org/en/help/dndr/udrp/policy>; "Todas las decisiones, conforme esta Política, se publicarán en su totalidad en Internet, excepto cuando un panel administrativo determine, en un caso excepcional, omitir parte de esa decisión").

Si el Grupo de Trabajo para el PDP recomendara introducir requisitos de informe para los registros o los proveedores de resolución de disputas, tal vez también desee considerar cómo tratar la presentación y la aprobación de información no pública relacionada con las transferencias, si se requiriera la inclusión de dicha información.

#### **Disposiciones adicionales en caso de varias transferencias**

b) Si deberían incluirse disposiciones adicionales en la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias) sobre cómo gestionar las disputas cuando se producen varias transferencias.

Como se observó en el Grupo de Trabajo para la Revisión de Cuestiones relacionadas con Transferencias, "hay problemas para resolver disputas con claridad si se han realizado varias transferencias. Los proveedores de resolución de disputas necesitan más orientación y clarificación sobre este tema. Tal vez sea necesario incorporar nuevas disposiciones para tener en cuenta las implicancias".

Al preparar la versión preliminar del Informe de Cuestiones, el personal supuso que esta cuestión hace referencia a situaciones en las que un registro cambia varias veces de registrador antes de la presentación de una TDRP o durante esta. Este tipo de situaciones crearían varias capas en el procedimiento de la disputa, ya que habría que verificar y evaluar el proceso de transferencia de cada una de las transferencias realizadas, lo que potencialmente abarcaría a varios registradores. En

---

<sup>19</sup> Véase <http://www.icann.org/en/resources/registries/reports>; para los nuevos gTLD, véase: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/agreement-approved-20nov13-en.pdf>

el caso de un registro apropiado, si bien puede determinarse que con la primera transferencia se infringió la política de transferencias, las transferencias subsiguientes probablemente hayan cumplido técnicamente con la política de transferencia porque el apropiador normalmente puede modificar los datos Whois (es decir, el contacto de transferencia) después de haber completado la primera transferencia. Esto puede dar lugar a cuestiones de equidad, a pesar del cumplimiento técnico de la política, para los proveedores de servicios de resolución de disputas.

### **Opciones de disputa para los registratarios**

c) Si deberían desarrollarse opciones para la resolución de disputas de registratarios y ser implementadas como parte de la política (actualmente, los registratarios dependen de los registradores para dar inicio a un procedimiento de disputa en su nombre).

El "Grupo de Trabajo para la Revisión de Cuestiones relacionadas con Transferencias"<sup>20</sup> señaló que "la ICANN recibe algunos reclamos de registratarios acerca de registradores que deciden no iniciar una disputa a nombre de ellos. ¿Debería haber pasos adicionales disponibles para los registratarios si creen que una transferencia, o el rechazo de una transferencia, es incorrecta?".

Según la TDRP, solo el registrador receptor o el registrador de registro pueden presentar una disputa. Actualmente no hay disposiciones que permitan hacerlo a los registratarios.

Como parte de su consideración acerca de si se deberían desarrollar e implementar opciones de disputa para los registratarios como parte de esta política, el Grupo de Trabajo para el PDP debería considerar recopilar más información acerca del alcance del problema y analizar cómo se verían afectadas la política actual y las partes participantes si se desarrollaran e implementaran opciones de disputa para los registratarios.

Una consideración adicional que el Grupo de Trabajo para el PDP puede tener en cuenta es que, como parte del PDP para la Parte C de la IRTP, se está considerando una recomendación para crear

---

<sup>20</sup> <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/msg00020.html>

una política adicional para realizar cambios de registratario<sup>21</sup>. En el contexto de ese análisis, no se consideró la manera en la que se deberían procesar las disputas que se producirían como resultado de esta nueva política. Una opción podría ser modificar la TDRP para permitir que las disputas relacionadas con cambios de registratarios fueran procesadas como parte de la TDRP cuando el registrador o el registratario presenta el reclamo.

### **Prácticas recomendadas para que la información sobre la resolución de disputas de transferencias esté disponible**

d) Si deberían ponerse en práctica requisitos o prácticas recomendadas para los registradores con el fin de poner a disposición de los registratarios información sobre las opciones de resolución de disputas de transferencia.

En el "Grupo de Trabajo para la Revisión de Cuestiones relacionadas con Transferencias"<sup>22</sup> se observó que "se necesita educar más a los registratarios y los registradores para que comprendan dónde deben presentar sus reclamos iniciales y qué es lo que conlleva el proceso posterior". Como paso siguiente, se sugiere que se podría considerar "parte de [un] asesoramiento para registratarios, otras sugerencias posibles para la ICANN en relación con la educación de los registratarios y el posible desarrollo de declaraciones de prácticas recomendadas para registradores y registratarios en relación con la DRP".

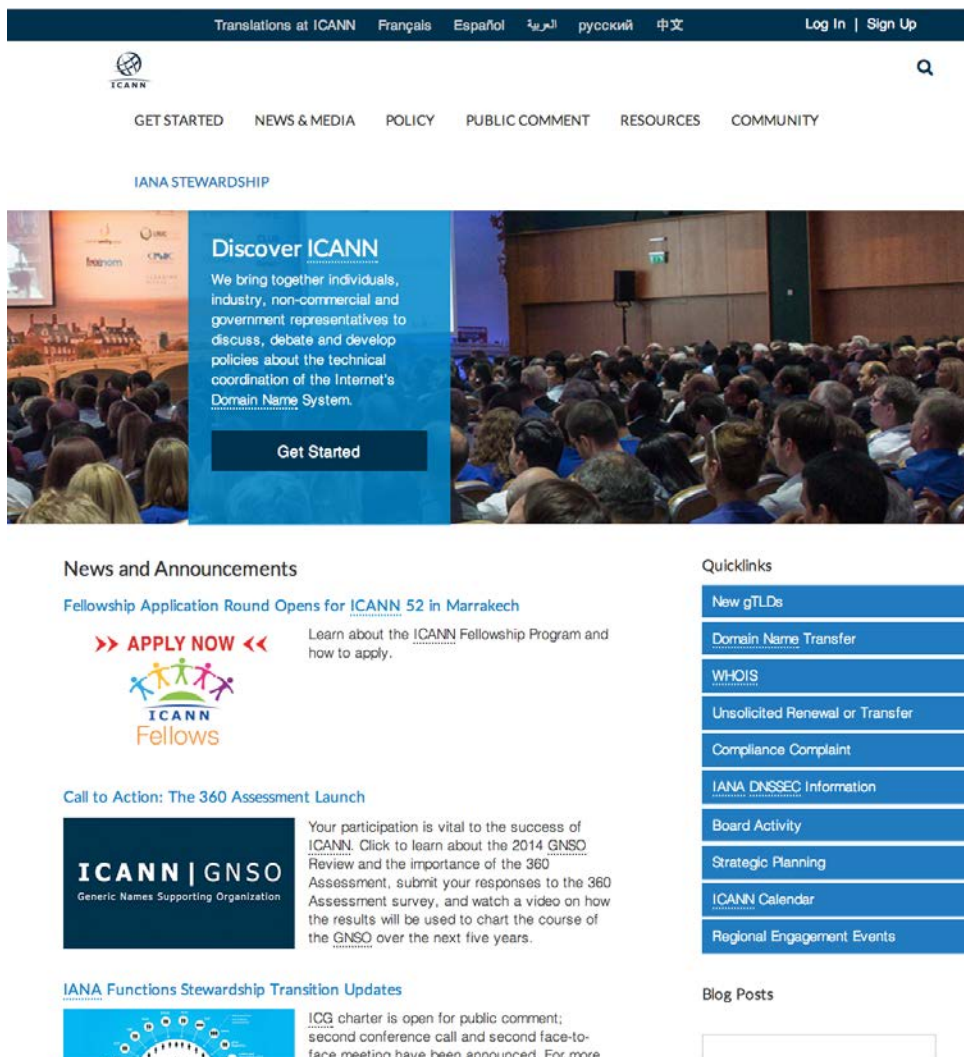
Vínculo rápido a "Transferencias de dominio", "Reclamo de cumplimiento" y "Renovación o transferencia no solicitada" actualmente destacados en la página inicial de la ICANN<sup>23</sup>:

---

<sup>21</sup> La propuesta es convertir a la IRTP en una política de transferencia con una parte o sección que detalle la política aplicable a los cambios de registrador y otra parte o sección que detalle la política aplicable a los cambios de registratario.

<sup>22</sup> <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/msg00020.html>

<sup>23</sup> Para este Informe Final, esta sección se enmendó de manera de reflejar la situación de la página inicial de la ICANN.



También hay información similar en la página inicial del sitio web de InterNIC (<http://www.internic.net/>), que ahora enlaza de manera directa a este sitio de ayuda para transferencias de la ICANN: <https://www.icann.org/resources/pages/transfer-2013-05-03-en>.<sup>24</sup> Asimismo, en el sitio web de la ICANN hay una página web dedicada que proporciona una

<sup>24</sup> Esto es el resultado de un proyecto del Departamento de Cumplimiento de la ICANN que trajo esta función de asistencia desde el sitio de InterNIC al Departamento de Cumplimiento de la ICANN.

descripción general de todas las opciones disponibles para la resolución de disputas (<http://www.icann.org/en/help/dispute-resolution>).

En una revisión rápida de los sitios web de algunos registradores no se encontró información similar de fácil acceso, lo que puede explicarse por el hecho de que, como los registratarios no pueden iniciar la TDRP, se considera que no es información esencial para esos sitios.

Otras políticas de la ICANN, como la Política de Eliminación de Dominios Vencidos (EDDP), han generado requisitos contractuales acerca de la manera en la que se debe proporcionar la información a los registratarios (por ejemplo, "Si el registrador tiene un sitio web para el registro o la renovación de nombres de dominio, se debe incluir claramente en dicho sitio información detallada de las políticas de eliminación y renovación automática del registrador"). El Grupo de Trabajo para el PDP también puede desear analizar la eficacia de estas disposiciones para la educación y el aumento del conocimiento de los registratarios.

El Grupo de Trabajo debería considerar revisar esta cuestión junto con la pregunta previa acerca de si es necesario desarrollar opciones de disputa para los registratarios, ya que si se mejora la información disponible acerca de las opciones de resolución de disputas, también se podría observar un aumento de las expectativas de los registratarios y podría ser necesaria la incorporación de un mecanismo para que los registratarios puedan iniciar un procedimiento de manera directa si el registrador se rehusara a hacerlo en representación de ellos.

### **Sanciones por incumplimiento de IRTP**

e) Si las penalizaciones vigentes por incumplimiento a la política son suficientes o deberían añadirse a la política disposiciones o penalizaciones adicionales por incumplimientos específicos.

El "Grupo de Trabajo para la Revisión de Cuestiones relacionadas con Transferencias"<sup>25</sup> determinó que "las penalizaciones existentes no tienen un poder de disuasión suficiente (el que pierde paga) para desalentar a las partes malintencionadas" y que "es difícil aplicar las penalizaciones existentes". También observó que al momento del Grupo de Trabajo sobre Transferencias (19 de enero de

---

<sup>25</sup> <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/msg00020.html>

2006), la única opción que la ICANN tenía disponible para sancionar a los registradores por no cumplir con la política sería la "opción nuclear" (anulación de la acreditación).

Desde el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias, se negoció un nuevo Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) (RAA de 2009, <http://www.icann.org/en/resources/registrars/raa/ra-agreement-21may09-en.htm>) que prevé sanciones graduales en caso de incumplimiento de las políticas de la ICANN. Como se indicó más arriba, la única sanción disponible bajo el RAA de 2001 en caso de incumplimiento es la anulación de la acreditación. Con el RAA de 2009 se autorizan sanciones adicionales, por ejemplo:

- Suspensión de la capacidad para crear nuevos registros y transferencias entrantes para algunos gTLD, o todos, por un período de hasta 12 meses
- Cobro al registrador de los costos incurridos por la ICANN para hacer cumplir la política;
- Aplicación de responsabilidad de grupo del registrador;
- Realización de auditorías (visitas en el lugar) con preaviso de 15 días.
- El 95 % de los registradores actualmente opera bajo el RAA de 2009 (<https://charts.icann.org/public/index-registrar-distribution.html>).

El Grupo de Trabajo para el PDP debería analizar esta cuestión en el contexto de las sanciones disponibles bajo el RAA de 2009 y determinar si se necesitan disposiciones y penalizaciones adicionales para infracciones específicas.

### **¿Sigue siendo necesario el uso de FOA?**

h) Si mediante la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo del EPP queda eliminada la necesidad de recurrir a Formularios de Autorización (FOA).

Esta cuestión fue presentada por el Grupo de Trabajo para el PDP para la Parte C de la IRTP en el contexto de sus deliberaciones acerca de la pregunta de la carta orgánica relacionada con la imposición de un límite de tiempo para los FOA. El Grupo de Trabajo observó que el uso de códigos de Información de Autorización (AuthInfo) del EPP se ha transformado en el mecanismo de facto para la obtención de transferencias de nombres de dominio y, por lo tanto, reemplazó a varios de los motivos por los cuales se creó el FOA estándar. Como resultado, el Grupo de Trabajo recomendó que el Consejo de la GNSO considerara la incorporación de esta cuestión al PDP para la Parte D de la IRTP.



A los efectos de solicitar una transferencia entre registradores, es necesario obtener la autorización expresa del titular de nombre registrado o el contacto administrativo. Dicha autorización debe otorgarse mediante un Formulario de Autorización (FOA) Estandarizado válido. Hay dos tipos de FOA. El FOA denominado "[Autorización Inicial de Transferencia de Registrador](#)" debe ser utilizado por el registrador receptor para solicitar la autorización de una transferencia de registrador al contacto de transferencia. El FOA denominado "[Solicitud de Confirmación de Transferencia de Registrador](#)" puede ser utilizado por el registrador de registro para solicitar la confirmación de la transferencia al contacto de transferencia. La IRTP especifica que el FOA "debe ser enviado por el registrador de registro al contacto de transferencia tan pronto como sea operativamente posible, pero no más de veinticuatro (24) horas después de haber recibido la solicitud de transferencia del operador de registro. Si el registrador del registro no responde dentro de los 5 (cinco) días calendario a la notificación de solicitud de transferencia enviada por el registro, la transferencia se considerará "aprobada por defecto". La IRTP también especifica que el registrador es responsable de conservar copias de la documentación, incluido el FOA, cuya presentación puede ser requerida para respaldar casos de disputa, además de estar estipulado así en las políticas de retención de documentos estándar de los contratos.

El código AuthInfo es un código único generado específicamente para cada dominio y se utiliza para la autorización o la confirmación de una solicitud de transferencia. Algunos registradores ofrecen herramientas para que los registratarios generen y administren su propio código AuthInfo. En otros casos, el registratario debe ponerse en contacto con el registrador directamente para obtenerlo. El registrador debe proporcionar el código AuthInfo al registratario en un plazo de 5 días calendario después de la solicitud.

Funcionamiento típico de la IRTP, como se describe en la [presentación](#) proporcionada por James Bladel al Grupo de Trabajo de la Parte C de la IRTP:

- a) Un registratario envía una solicitud de transferencia al nuevo registrador ("registrador receptor").
- b) El registrador receptor proporciona instrucciones al registratario, incluida la indicación de obtener el código AuthInfo del registrador actual ("registrador de registro").

- c) Una vez que confirma la dirección de correo electrónico del registratario o el contacto administrativo, el registrador receptor envía el FOA al contacto de transferencia.
- d) El contacto de transferencia confirma el FOA y envía al registrador receptor el código AuthInfo que obtuvo del registrador cedente.
- e) El registrador receptor solicita la transferencia y envía el código AuthInfo al registro.
- f) Si el registro del nombre de dominio no se encuentra en un estado que impida la transferencia (por ejemplo, transferencia de cliente prohibida) y el código AuthInfo es válido, el registro envía al registrador cedente y el registrador receptor una notificación para informar que la transferencia está pendiente.
- g) El registrador cedente debe enviar un FOA al registratario. Sin embargo, la transferencia no depende de este paso.
- h) Después de 5 días sin objeciones (confirmación negativa o NACK), la transferencia está completa.

La mayoría, si no todos los registros de gTLD, actualmente utilizan un servicio de EPP, lo que no era así cuando se implementó la IRTP en 2004. En ese momento, se consideró que, para los registros de gTLD que no utilizaran EP, el registrador enviaría un comando de transferencia al registro, lo que "constituye una declaración por parte del registrador receptor de que se ha obtenido la autorización correspondiente del contacto de transferencia indicado en la base de datos acreditada Whois". Esta "autorización correspondiente" sería el FOA. En el contexto actual<sup>26</sup>, tal vez ya no haya una necesidad técnica de utilizar un FOA para comunicarse con el registro, ya que el código AuthInfo ha reemplazado esa función, pero al mismo tiempo el FOA cumple otras funciones, por ejemplo, informar al registratario que se ha solicitado una transferencia, además de la posibilidad de ser utilizado como prueba en procedimientos de disputa.

El Grupo de Trabajo para el PDP tendrá que considerar cuidadosamente las funciones que todavía cumple el FOA en el contexto actual de la IRTP, si esas funciones siguen siendo necesarias y, de considerarse necesarias, cómo se podrían cubrir si se considerara que el FOA ya no es necesario o no es el vehículo apropiado para cumplir esas funciones.

---

<sup>26</sup> Los nuevos registros de gTLD tienen la obligación de proporcionar un servicio de EPP y se han introducido requisitos similares en el caso de renovaciones recientes de gTLD.